



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaración de menores y principio de presunción de confiabilidad
en Juzgado de Investigación Preparatoria, delitos de violación
sexual - Moyobamba, 2019

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA

AUTORA:

Vasquez Castro, Maria Angelica (orcid.org/0000-0001-9697-8529)

ASESOR:

Mg. Melgar Apagüño, Maria Esther (orcid.org/0000-0002-3243-698X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

MOYOBAMBA-PERÚ

2022

Dedicatoria

A Dios, porque me ha investido de fortaleza en todo momento de mi vida y carrera profesional.

A mi padre que está en el cielo, que desde la eternidad se ha mostrado como mi ángel guardián, quien guía mis pasos para seguir siendo una mejor persona. A mi madre, por su apoyo incondicional en la búsqueda de mis objetivos trazados.

A mi familia, por su comprensión y estímulo constante, además de su apoyo incondicional a lo largo de mis estudios.

Agradecimiento

Agradecimiento a Dios por haberme otorgado una familia maravillosa, quienes han creído en mí siempre, dándome ejemplo de superación, humildad y sacrificio; enseñándome a valorar todo lo que tengo. A todos los que me inspiraron en la búsqueda del triunfo en la vida. Y, de manera especial a la Dra. Auristela Gonzáles Yllatopa, quien sin su gentil ayuda no hubiera sido posible la ejecución de la presente tesis.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III.METODOLOGÍA.....	11
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V.CONCLUSIONES.....	40
VI. RECOMENDACIONES.....	41
REFERENCIAS	42

ANEXOS

Resumen

El objetivo de estudio planteado fue describir los cuestionamientos en cuanto a la declaración de las menores víctimas de delitos de violación sexual y del principio de presunción de confiabilidad, en el Juzgado de Investigación Preparatoria, Moyobamba, 2019. La metodología utilizada ha sido desarrollada utilizando el tipo de investigación de enfoque cualitativo, el tipo de investigación fue básica, y se desarrolló a través de las teorías fundamentadas. Por tal motivo, se tuvo como participantes a tres (3) magistrados o profesionales especialistas del Juzgado de Investigación Preparatoria. Así como la entrevista a dos (2) especialistas en Derecho Penal, que fueron entrevistados por separado, para posteriormente contrastar la información. Los principales resultados de la investigación fue que se reconocieron los elementos de valoración que sustentan el principio de presunción de confiabilidad en los delitos de violación sexual tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, 2019; siendo éstos: la valoración que se realiza según la jurisprudencia nacional y la valoración integral de las pruebas.

Palabras Claves: Declaración de menores, presunción de confiabilidad, violación sexual.

Abstract

The objective of the proposed study was to describe the questions regarding the declaration of minor victims of rape crimes and the principle of presumption of reliability, in the Preparatory Investigation Court, Moyobamba, 2019. The methodology used has been developed using the type of research with a qualitative approach, the type of research was basic, and was developed through grounded theories. For this reason, three (3) magistrates or professional specialists from the Preparatory Investigation Court were included as participants. As well as the interview with two (2) specialists in Criminal Law, who were interviewed separately, to later contrast the information. The main results of the investigation were that the assessment elements that support the principle of presumption of reliability in the crimes of rape processed in the Moyobamba Preparatory Investigation Court, 2019, were recognized; being these: the evaluation that is carried out according to the national jurisprudence and the integral evaluation of the tests.

Keywords: Declaration of minors, presumption of reliability, rape.

I. INTRODUCCIÓN

Siendo que las agresiones sexuales en el 2020 han llegado a una suma espeluznante de 120 millones de niñas menores de 20 años en todo el mundo, en proporción 1 de cada 10, que experimentaron relaciones sexuales por la fuerza u otros actos sexuales forzados, y 1 de cada 3 niñas adolescentes de 15 a 19 años que estuvieron alguna vez casadas, alrededor de 84 millones, ha sido víctima de violencia emocional, física o sexual por parte del esposo o compañero (UNICEF, 2020).

Y en Perú, el Poder Judicial reportó que entre el periodo enero a setiembre de 2020, ingresaron 957 procesos judiciales por violación a menores de edad. Siendo que en San Martín se reportaron 54 procesos (Sistema de Información Judicial, 2020). Por su parte, el Ministerio Público informa en el periodo de enero a setiembre del 2020, se han registrado 2 229 denuncias por violación sexual a menores, registrando en la Región de San Martín un total de 14 casos fiscales (Sistema de Gestión Fiscal & Sistema Informático de Ayuda al Trabajo Fiscal, 2020).

A lo cual se suma que la Policía Nacional del Perú ha reportado que en el año 2019 se registraron 7 846 denuncias de violencia sexual, y en el 2020, de enero a octubre, se reportaron 487 denuncias (Sistema Informático de Registro de Denuncias Policiales, 2020).

Se presenta la problemática sobre los cuestionamientos a la declaración de los menores víctimas de delitos de violación sexual que se desarrollan respecto del principio de presunción de confiabilidad; lo cual desnuda una penosa realidad de impunidad, cuando la única prueba que se tiene, tal vez sea la declaración de la víctima y las pruebas objetivas. El principio rector que conduce todo el proceso de investigación y de enjuiciamiento se sustenta en el interés superior del menor, comprendiendo que desde las primeras actuaciones se debe enfocar en el bienestar del menor, aplicado con un enfoque de Derechos Humanos. Encontrando el Estado Peruano su rol protector, en donde se garantice el reconocimiento de los derechos básicos y fundamentales de las personas y se promueva la vida digna.

La lucha constante de las víctimas en su búsqueda de alcanzar justicia los lleva a recorrer un camino, muchas veces tortuoso, sea por el trato que reciben de los funcionarios que están a cargo de su protección o sea por la demora

excesiva de las actividades a desarrollar durante el proceso penal; tanto por las circunstancias de revictimización que podrían ocasionar serias afectaciones en la víctima. Por ello, es que la Corte Suprema estableció que no es razonable exigir a los perjudicados por violencia sexual que reiteren sus declaraciones ante las autoridades en función a la presunción de confiabilidad (Casación N°196-2020-AREQUIPA).

Desde la perspectiva nacional, se cuenta con la Casación N°1952-2018 – Arequipa, que establece el hecho donde el Juzgador debe definir la credibilidad y el grado de eficacia aunados a la etapa probatoria de los elementos de convicción y descargo presentados ante la causa tramitada; teniendo especial atención cuando se trate de toma de declaraciones o referenciales de menores de edad, puesto que por su naturaleza de obtención, resulta imperativo el empleo de la herramienta implementada por el Ministerio Público, siendo la Cámara Gesell, el medio idóneo para el desarrollo de estas diligencias (p.11).

Por lo antes expuesto, se planteó como problema general: ¿Cuáles son los cuestionamientos a la declaración de los y las menores víctimas de delitos de violación sexual respecto del principio de presunción de confiabilidad, en el Juzgado de Investigación Preparatoria, Moyobamba, 2019? Se desarrolló los siguientes problemas específicos: ¿Qué derechos se aplicaron en la declaración de los y las menores víctimas de delitos de violación sexual tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, 2019? y, ¿cuáles son los elementos de valoración que sustentan el principio de presunción de confiabilidad en los delitos de violación sexual tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, 2019?

Para que la sociedad alcance la justicia que necesita se debe valorar la importancia en la regulación de estos derechos, pues de su omisión o vulneración se producen una posible desprotección a los menores, considerando la casuística, jurisprudencia y normatividad aplicable analizada, es que el presente trabajo de investigación resulta de utilidad para los Juzgadores y colegas del derecho que tengan afinidad por salvaguardar los derechos de los menores de edad en los procesos penales.

Se ha considerado una justificación teórica, pues existen teorías que sustentan la prueba testimonial de los menores en su condición de víctimas

de delitos de violación sexual o cualquier tipo de agresión contra su indemnidad sexual. La justificación metodológica se realizó de manera deductiva al denotar la necesidad de conocer las categorías de estudio y el impacto social que éstas generan en el tiempo actual y aplicar el método científico en el desarrollo de la presente investigación. Resultó un estudio pertinente, viable y necesario por el desarrollo teórico comprendido y que será como base para la continuidad de posteriores investigaciones.

La valoración práctica, se basa en la descripción de los resultados obtenidos en la elaboración de la investigación coadyuvan a modificar y mejorar la concepción de la realidad actual en el ámbito científico, y también se puede advertir que tiene una valoración social debido al impacto en la víctima y en la familia que es afectada por estos delitos.

El objetivo general fue: describir los cuestionamientos en cuanto a la declaración de los y las menores víctimas de delitos de violación sexual respecto del principio de presunción de confiabilidad, en el Juzgado de Investigación Preparatoria, Moyobamba, 2019. Se desarrollaron los siguientes objetivos específicos: Analizar derechos se aplicaron en la declaración de los y las menores víctimas de delitos de violación sexual tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, 2019. Y, reconocer los elementos de valoración que sustentan el principio de presunción de confiabilidad en los delitos de violación sexual tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, 2019.

Por su parte, el supuesto general que se planteó fue: Los cuestionamientos a la declaración de los menores en los delitos de violación sexual tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, 2019, son la poca veracidad de la declaración y la falta de idoneidad de la declaración.

Y como supuestos específicos se plantearon:

S1: Los derechos que se aplicaron en la declaración de los menores víctimas de delitos de violación sexual tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, 2019; han sido la no revictimización de los menores y el de presunción de inocencia.

S2: Los elementos de valoración que sustentaron el principio de presunción de confiabilidad de la declaración de los menores en los delitos de violación sexual tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de

Moyobamba, 2019; son la valoración según la jurisprudencia nacional y la valoración integral de las pruebas.

II.- MARCO TEÓRICO

Para el desarrollo de la presente investigación se ha considerado antecedentes a nivel nacional e internacional, resaltando los siguientes antecedentes:

Un estudio de 294 casos de abusos infantiles en Sudáfrica titulada *The child rape epidemic*, obtuvo como conclusiones que la incidencia de la violación infantil es inaceptablemente alta. Aparte de los problemas de implementación en el sistema penal, si bien se reconocen los servicios basados en la comunidad y su carga de trabajo, lo ideal sería equipar adecuadamente todos los centros. Logrando el éxito de un sistema penal que depende de la competencia y experiencia de los examinadores, evitando así la revictimización de la víctima durante el proceso (Booyesen, 2022, p. 8).

Por otro lado, en una investigación titulada *In no certain terms. The court's inconsistent approach to the role of sexual grooming when sentencing in cases of the sexual abuse of children under*, de la Universidad de California, Los Ángeles. Concluye que: Si no se tiene en cuenta el proceso psicológico de preparación del niño, se puede dar más peso a las características del delincuente, por otro lado, muestra que la naturaleza del delito debe equilibrarse adecuadamente con las consideraciones del delincuente para lograr una sentencia apropiada y sensible (Van Zyl, 2018, p. 44).

En ese sentido, en la investigación denominada *Judges Talking With Children: Legal Terminology Used When Interviewing Taking Statements from Children*, al considerar que la percepción que tienen los menores de la imagen de justicia es que ésta es punitiva y que no tiene una finalidad de protegerlos frente a una agresión. Se cita en la investigación a una niña de 9 años que responde “ir a tribunal no es bueno. Puede ser más o menos o puede ser malo, pero bueno nunca es” (p. 10). Una de las causas que identificaron fue la no simplificación del lenguaje utilizado en los menores. Tal imagen negativa se puede ver reforzada por estilos de interrogatorio poco adecuados: ¿Tú estabas simplemente sin hacer nada, sin reacción, dejaste que él te desnudase? (...) (Toma de declaración a una menor, 14 años) (Sacau, 2015, p. 10).

Así podemos advertir, en la tesis El delito de violación sexual en los menores de edad en el Cantón Pasaje, Provincia de el Oro en los años 2013- 2014 y

su incidencia socio jurídica en los sectores sociales”. Tesis para obtener el grado de Abogado, por la Universidad Técnica de Machala, Ecuador. El autor llegó a la conclusión de que, la deficiencia de la tipicidad concreta de la violación sexual en personas del rango establecido, ha respaldado la existencia de confusiones, demostrando que en ocasiones la Fiscalía no realiza la valoración de los hechos de forma acertada, de manera que la víctima es revictimizada, y se favorece indebidamente al procesado (Mena, 2016, p. 13)

En el mismo sentido, en el artículo científico El abuso sexual en la infancia y sus secuelas, Santiago de Chile. El autor concluye que la violación infantil es toda aquella acción, contacto o comportamiento que puede originarse entre un niño o niña y un adulto; con el propósito de utilizar al menor para satisfacer deseos por intermedio del poder, coerción o engaño; en ese mismo contexto, el campo jurídico hace referencia a que la comisión del delito de violación sexual es una clara infracción contra los derechos fundamentales, donde el abusador en la gran mayoría de casos es un familiar muy conocido o cercano (Ramírez, 2016)

Al respecto, en el artículo científico Abuso Sexual Infantil, Técnicas básicas para su atención. Universidad de Costa Rica. Los autores concluyen que las técnicas para lograr la declaración de los menores que aportan resultados eficientes; son la creatividad y el juego. Además, el apego o contacto basada en mucha empatía por parte del especialista es realmente fundamental para la obtención de resultados eficaces (Velásquez, et al, 2016)

Por otro lado, en el artículo científico El abuso sexual a niñas, niños y adolescentes: un secreto familiar, un problema social. Universidad Nacional de Costa Rica. Concluye que se pretende formar un ambiente o cultura de rechazo, de denuncia o se busca remodelar convicciones de supremacía de género o machistas. Del mismo modo, mientras no se enfoque o profundice al abuso sexual como una barrera social, complicadamente dejará la protección que le proporciona la clandestinidad; por lo tanto, los delitos continuarán en la impunidad (Palacios, 2018).

Finalmente, a nivel internacional en el artículo científico Evaluando el testimonio de menores testigos y víctimas de abuso sexual de la Universidad Autónoma de Madrid-España, se concluye que no existen instrumentos que

detectan las mentiras y que la gran variedad de técnicas que pudieran ser usadas existentes en la actualidad, pueden ser tomadas para la evaluación de la credibilidad de un testimonio o declaración se encuentran sujetas a error. La declaración de los menores que fueron víctimas de violación sexual, debe ser tomados y valorados con mucha cautela y ser estudiados profundamente; debido a que su presencia es fundamental (Manzanero, 2016, p. 43).

A nivel nacional, en el artículo científico Análisis de la declaración de un menor de edad en un proceso judicial, se concluye que de la casuística analizada se advierte que aquella declaración del menor no puede tener una condición de probatoria vinculante con el proceso, en sí misma, pues debe estar enmarcada con las condiciones familiares y la participación judicial especializada (Bermúdez, 2020, p.16).

Así también, en la investigación Importancia del testimonio presencial en juicio oral de la víctima menor de 18 y mayor de 14 años en el delito de violación sexual y vulneración de la presunción de inocencia, Arequipa 2018. Concluye que es imperativo contar con el testimonio del menor agraviado en juicio oral a fin de enervar la presunción de inocencia, y generar un contradictorio, sin que esto signifique revictimizar al menor o vulnerar sus derechos (Velasquez & Paredes, 2019, p.66).

En ese sentido, en la investigación Actuación deficiente del procedimiento de la entrevista única en cámara gesell como prueba anticipada para evitar la victimización secundaria en los delitos contra la libertad sexual en menores de edad en la provincia de Piura. Concluye que se ha demostrado las falencias en el procedimiento de la diligencia destinada a la declaración del menor cuando este es el sujeto pasivo de delitos contra la libertad sexual, causadas por el incumplimiento de los protocolos establecidos y que se ha generado la revictimización de los menores al someterlos a nuevos interrogatorios (Yip, 2019, p.97).

Así se tiene que en el artículo científico titulado: Delitos contra la libertad sexual. Acta Médica del Perú. Concluyen que los delitos que atentan contra la libertad sexual de las personas, son ilícitos cometidos de manera reiterada y que es consecuencia de la falencia de la legislación por las condenas impuestas, este delito se caracteriza de la interrupción y daño a la potestad

de disponer libremente de su vida sexual según le convenga (Mejía, et al 2015, p. 171).

Con la finalidad del mejor estudio de nuestras categorías se tiene como teorías desarrolladas: La Teoría de la pena, dentro del contexto de las convenciones sociales y lo que ello ha provocado que la presente teoría haya adquirido una importancia de carácter imperativo, y la declaración de los menores como víctimas de violación sexual los convierte en la prueba idónea para materializar la culpabilidad del agresor (Cárdenas, 2004); aunque cada vez se tiende a ir desvirtuando la idea de un juzgador verdugo, sino que las penas impuestas deben ir en correlato con el ordenamiento jurídico (Conejo & Aguilar, 2008, p. 56).

Asimismo, sobre esta categoría se tiene a la Teoría Unitaria, la misma que es una fusión de las diversas teorías básicas de la pena; en la que se sostiene que la pena está sujeta al grado de reproche del autor, así como debe estar sujeta a las causas de prevención de carácter general, debiendo imponerse la pena más gravosa conforme a los hechos cometidos; pues se busca la reprochabilidad de los hechos. Pudiendo evidenciarse los fines que la pena persigue: “la reprochabilidad, la resocialización y la prevención general del modo más equilibrado posible”. (Alfonso, 2013, p. 36)

En tal sentido, se debe considerar que cuando el Estado ejerza el *ius puniendi* debe existir una garantía constitucional que los legisladores aplican al momento de implementar esta atribución propia de los órganos jurisdiccionales descentralizados del Poder Judicial (Bacigalupo et al. 2019, p. 132).

Así también se desarrolla la Teoría de los derechos humanos en el marco de la garantía del derecho penal: Partiendo desde la teoría interpuesta por Robert Alexy citado por el autor Zárate (2007, p. 366) indica que el derecho fundamental se encuentra enmarcado en la necesidad de haber propuesto y establecido ciertos derechos como de índole constitucional, tiene carácter de cumplimiento inmediato para los operadores de justicia y la población sin excepción.

Dentro del marco conceptual, se precisa que dentro de las convenciones y tratados internacionales se indica imperativamente que se debe respetar y garantizar los derechos humanos y los que devienen en su carácter de

derechos fundamentales. Se ha reconocido que la violencia desarrollada hacia las mujeres es una acción que menoscaba su capacidad de desarrollarse y gozar sus derechos conjuntamente con sus libertades dentro de un marco de igualdad, por ello se rechazan toda forma actos de violencia hacia las personas de sexo femenino (Bermudez, 2006, p. 3).

Así también se tiene la teoría sobre el abuso sexual infantil; de la cual se indica que es la participación de un niño en una actividad sexual que no puede comprender por completo, para la que aún no está preparado en términos de desarrollo y que no puede consentir. El abuso sexual infantil también se refiere a actos que violan las leyes o tabúes establecidos por la sociedad. Se diferencia de los “juegos sexuales” en los que los niños se miran o se tocan el ano o las áreas genitales en que estos juegos no implican coerción y es probable que los jugadores tengan la misma edad y estado de desarrollo. El abuso sexual también incluye actividades que no implican contacto, como el exhibicionismo, el voyerismo o la pornografía (Silva et al, 2018, p. 4).

Se ha considerado así, la teoría sobre la violencia de índole sexual contra las mujeres, infantes féminas y adolescentes, pues éstas traen secuelas a nivel social y que afectan directamente su concepción económica e ingresos que la sustentan; este hecho por su naturaleza afecta la seguridad de eficacia de las instituciones públicas; pues el que se desarrollen actos de violencia contra las mujeres, indica con posterioridad que se generará un desequilibrio entre las mencionadas y las actividades necesarias que ellas realizasen a diario, el empleo disminuiría; la libertad sexual y los conexos mencionados constituyen un bien jurídico que es materia de protección por parte del Estado (Carmona, 1999, p. 5).

Siendo necesario garantizar que el menor no pase por el proceso de revictimización, entendida como aquella situación jurídica indeseable que se suscita cuando la parte agraviada debe traer a colación nuevamente los hechos de los que ha sido víctima, este acto, puede presuponer un trauma para la mencionada, por lo que, en el proceso y la concepción de derecho, se busca evitar ello y poder brindarle a la víctima calidad de desarrollo en el marco de sus derechos fundamentales (Mavila, 2020, p. 6).

Así, se considera que la declaración de la víctima debe ser apreciado con el criterio de valoración integral, que permita la corroboración de manera

periférica con datos obtenidos de otros medios probatorios; por ello en el Acuerdo Plenario N°1-2011/CJ-116, se sustenta que la pluralidad de datos probatorios es una exigencia de una correcta y segura valoración probatoria, sin perjuicio de que la versión de la víctima no sea fantasiosa o increíble y que sea coherente (p.8).

Por ello, es que nuestro sistema cuenta como herramienta a la Cámara Gesell, que ha sido creada y desarrollada por el americano Arnold Gesell, el Perú cuenta con 75 de estas habitaciones, de las cuales solo 63 se encuentran operativas. En marzo de 2019, fue aprobada y publicada la Ley 30920, que declara de interés público y de prioridad nacional la implementación progresiva de cámaras Gesell. (Martínez, 2021, p. 7).

Respecto de la declaración del menor agraviado se ha establecido con carácter de precedente vinculante, que al interior del proceso penal frente a dos o más declaraciones carentes de uniformidad o persistencia en cuanto a los hechos inculcados- por parte de un mismo sujeto procesal: coimputado, testigo víctima, testigo, es posible hacer prevalecer como confiable aquella con contenido de inculpación por sobre las otras de carácter exculpante. Dicho criterio encuentra particular y especial racionalidad precisamente en este ámbito de delitos sexuales en los que es común la existencia de una relación parental, de subordinación o de poder entre agente y víctima.

Finalmente, sobre el testimonio de una víctima de agresión sexual; la misma está revestida de presunción de fiabilidad como el testimonio de otros delitos, algo negado durante mucho tiempo a las víctimas de agresión sexual por el derecho consuetudinario (p.12).

III.- METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

Se ha considerado desarrollar la presente investigación a través de un enfoque cualitativo, pues la misma no conlleva un análisis de datos numéricos, sino conlleva un análisis de la bibliografía citada, antecedentes, casuística y opiniones de expertos que producirán certeza y un resultado respecto de los supuestos planteadas (Díaz, 2018, p. 119-142).

Por ello, de los alcances doctrinales desarrollados se han emitido valoraciones respecto de la declaración de los y las menores víctimas de delitos de violación sexual y de la presunción de confiabilidad en el Juzgado de Investigación Preparatoria, Moyobamba, 2019.

Tipo de Investigación

Se desarrolla la presente investigación de tipo básica, pues tiene como finalidad la obtención y recopilación de información para ir construyendo una base de conocimiento que se va agregando a la información previa existente (Ceroni, 2020).

En tal sentido, busca entender, explicar y predecir los principios fundamentales que rigen la realidad y los distintos fenómenos observados a nuestros alrededores, ya sean fenómenos sociales entre otros relevantes acerca de la declaración de los menores y el principio de presunción de confiabilidad. Considerando la importancia de establecer una condena que sea justa, respetando el derecho a la no revictimización del menor pero también considerando el principio de presunción de inocencia que le asiste a todo acusado.

Diseño de Investigación

Se ha considerado el diseño cualitativo, considerando la investigación en la ciencia del Derecho, debe entenderse que la investigación se fundamenta en analizar los datos ya presentes, siendo que se aplicó el diseño de la teoría fundamentada emergente, ello a razón de que, Hernández (2014), a fin de dividir y explicar la teoría fundamentada emergente mencionó a Glaser (1967) quien propugnó que, la estructura de dicho diseño de investigación lejos de llevar a la construcción de una teoría tiene como finalidad verificarla.

Llevar a cabo un estudio de teoría fundamentada requiere seguir elementos básicos y distintivos, como son: la generación de teoría y el enfoque inductivo, el muestreo teórico y la saturación teórica, el método comparativo constante, los memos y la sensibilidad teórica.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística:

Categorías

Se denominan como tales a los bloques de estudio que fueron de utilidad para comprender mejor el estudio planteado, en tal sentido se han dividido en dos, considerando como una ellas la que contiene una característica deductiva o apriorística con su debido fundamento en el marco conceptual y en los objetivos de la investigación (Alfonso, 2012. p. 3-4), por tanto, considerando como categoría 1: Declaración de menores víctimas de delitos de violación sexual y como categoría 2: El Principio de presunción de confiabilidad.

Subcategorías

Las subcategorías, son conceptos que esclarecen de forma detallada a las categorías planteadas, lo que repercute en un análisis más minucioso del investigador (Cisterna, 2009. p. 71). Para el presente estudio también realizaremos una relación de subcategorías, enfocadas en desarrollar las cualidades y atributos de cada categoría; es así que para la primera categoría de estudio se divide en tres: la primera es analizada como eficacia probatoria, la segunda atención adecuada del sistema penal, y la tercera es la actuación única de declaración de la víctima. En cuanto a la segunda categoría: el Principio de presunción de confiabilidad, también se desprenden tres subcategorías, la primera está referida a la uniformidad, la segunda referida a la firmeza del testimonio inculpatario, y la tercera a la corroboración periférica.

Matriz de categorización apriorística

En el marco de las teorías desarrolladas en la presente investigación se ha tomado como categorías y sub categorías apriorísticas a las siguientes:

Como categoría 1, se tiene a la Declaración de menores víctimas de delitos de violación sexual, definido como aquella participación del menor de edad que habiendo sido víctima de violencia sexual presta su declaración, revestido

de protección según la Ley Nro. 27055, Ley que modifica diversos artículos del código de los niños y adolescentes y del código de procedimientos penales, referidos a los derechos de las víctimas de violencia sexual y la Ley Nro. 27115, Ley que establece la acción penal pública en los delitos contra la libertad sexual (San Martín, 2000, p.14)

Considerando esta definición y conceptualizando el término según las casaciones establecidas en declaraciones de menores en delitos de agresión sexual; he considerado la primera es analizada como eficacia probatoria, pues para poder sostener su alcance en juicio se debe atender a ciertos criterios que, si bien no son de carácter obligatorio del juzgador, deben ser considerados para atender la relevancia de la prueba. Respecto de la segunda sub categoría está vinculada a la atención adecuada del sistema penal, desde considerar que el personal que atiende ha sido el idóneo y especializado, así como si el tiempo de atención ha sido el adecuado. Finalmente se ha establecido la tercera como la actuación única de declaración de la víctima; esto hace referencia a la protección de la víctima en una doble victimización y el uso adecuado de los instrumentos y herramientas como son la cámara Gesell y la entrevista única; respetando los criterios de completitud, exhaustividad y contradicción.

Dentro de la Categoría 2 presunción de confiabilidad, se ha conceptualizado como aquella que ha sido reconocido científicamente e indican que la generalidad de infantes posee la capacidad moral y cognoscitiva de dar su testimonio en los tribunales y que su dicho debe ser analizado con los demás medios de convicción allegados al proceso (Cuéllar et al. 2015, p. 61)

Se ha considerado así las siguientes sub categorías: la primera está referida a la uniformidad de la declaración del menor y a la firmeza del testimonio inculpatario, pues si bien pueden presentarse situaciones de retractación, se debe tomar en cuenta los precedentes que son de carácter obligatorio en el que se sustenta el uso de una declaración aparentemente retractada cuando de por medio existen concomitantes que conllevan a desvirtuar una primigenia declaración. Y la tercera sub categoría hace referencia a la corroboración periférica, que contiene el criterio del Juez al momento de dictaminar sentencia.

3.3. Escenario de Estudio

Como escenario de estudio, se ha cumplido con remitir oficio a la institución en la que se desarrollará la presente investigación: Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Moyobamba, requiriendo autorización así mismo, se autorice el análisis de los documentos necesarios para obtener nuestra información de los diferentes procesos de violación sexual donde se observó la declaración de los menores y se aplique el principio de presunción de confiabilidad.

3.4. Participantes

El objeto de la investigación fue construido por aquella parcela del fenómeno jurídico que se desea investigar, en este caso, de la realidad jurídica procesal relacionada específicamente a través de la declaración de los menores y el principio de presunción de confiabilidad en los delitos de violación sexual en menores de edad tramitados en el Juzgado de investigación Preparatoria – Moyobamba. Los participantes proporcionaron información que coadyuvó con la investigación, constituido por los tres (3) magistrados o profesionales especialistas del Juzgado de Investigación Preparatoria. Así como la entrevista a dos (2) especialistas en Derecho Penal, que fueron entrevistados por separado, para posteriormente contrastar la información.

3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Técnicas

Las técnicas como tal son las herramientas mediante las cuáles el investigador podrá obtener información relevante para su estudio (Berlanga & Juárez, 2015).

Se enfoca la investigación basada en el método del estudio de casos. Albert (2006, p. 216) afirma que «un caso puede ser una persona, una organización, un programa de enseñanza, una colección, un acontecimiento particular. La única exigencia es que posea algún límite físico o social que el confiera identidad». Citado por Herrero (2014, p. 45).

En relación a lo manifestado, la investigación comprendió entrevista a expertos y análisis documental: estudio de casos.

Instrumentos

Con relación a los instrumentos en la investigación se plantea realizarlo a través de entrevistas semi estructuradas y guía de análisis documental; ambos instrumentos sirvieron para la recolección de datos en la presente investigación (Hernández et al., 2014, p. 359), manifestaron que en la investigación cualitativa la recolección y el análisis ocurren paralelamente, el análisis no es estándar porque cada investigación requiere de un esquema propio de análisis particular; en la recolección de datos, la acción esencial consiste en que se recibirá datos no estructurados, a los cuales se les dio una estructura.

Existe acercamiento al análisis cualitativo, de acuerdo con el diseño o marco referencial seleccionado, estudio de casos, su fundamento radica en el interaccionismo simbólico y sus tres premisas básicas: La acción o comportamiento en base al significado de las cosas para la persona, el significado de las cosas derivado de la interacción social con los otros, la transformación de significados a través de procesos interpretativos.

En el presente caso a la técnica aplicada de entrevista, le corresponde el instrumento de guía de preguntas estructuradas. Y en la técnica de análisis documental, le corresponde la guía de análisis documental. Para lo cual se cuenta con el análisis de validez y confiabilidad de acuerdo con el juicio de expertos que analizaron la consistencia interna del constructo de los ítems de cada categoría.

3.6. Procedimiento

Para analizar la declaración de los menores y el principio de confiabilidad, se recabó información dogmática agenciándose de libros, revistas y artículos científicos, donde se logró verificar que existen conceptos, teorías y principios que han sido regulados a nivel internacional y nacional en referencia a la protección de los y las menores víctimas de agresión sexual. Con esta información se procedió a establecer las categorías de estudio y a identificar las subcategorías, sobre las cuáles se construyó la guía de entrevista para analizar la declaración de menores y principio de presunción de confiabilidad en Juzgado de Investigación Preparatoria,

delitos de violación sexual – Moyobamba, 2019. Asimismo, se ha procedido a elaborar el oficio de solicitud de autorización y a presentarlo a la institución pertinente.

3.7. Rígor Científico

Las preguntas realizadas durante la entrevista a los sujetos participantes se vincularon con las categorías y subcategorías de la investigación, así como también se precisó la relación entre el objetivo general y los objetivos específicos, de tal forma que exige logística, credibilidad, auditabilidad resultando aplicables al trabajo de investigación. Las preguntas formuladas en la guía de entrevista fueron validadas por expertos en el tema materia de investigación.

El modo analítico de pensamiento es el eje central de la presente investigación, a partir de fuentes de información, plasmando ideas propias, arribando a conclusiones y recomendaciones. El rigor científico en el desarrollo permite valorar la aplicación minuciosa y científica de los métodos de investigación, de las técnicas de análisis para la obtención de los datos (Alcaráz, et al. 2012).

3.8. Método de Análisis de Datos

Se ha aplicado la dogmática jurídica, aunado a la experiencia y capacidad profesional del investigador, facilitan los procesos para sintetizar, organizar la esencia de los contenidos y elaborar la estructura del marco teórico. El método de análisis de la información recopilada viene a ser el conjunto de procedimientos técnicos que deben usarse, de manera coordinada para poder desarrollar correctamente la totalidad de las etapas del proceso de investigación (Rodríguez, Lorenzo, & Herrera, 2005).

3.9. Aspectos Éticos

La ética es un tema transversal que está presente en todo el proceso de investigación, siendo necesario para garantizarla seguir y aplicar criterios de credibilidad, y confirmabilidad, los cuales brindaran soporte a la integridad y capacidad de reflexión del investigador (Viorato, 2019, p. 35-43).

La información se presenta con absoluta objetividad, imparcialidad, transparencia, siendo respaldada a través de los instrumentos de recolección de datos que se emplearán para tal fin.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Con el fin de alcanzar nuestros objetivos, y en relación a los datos obtenidos, se ha desarrollado la aplicación de la entrevista, siendo los resultados los siguientes:

Tabla 1

Objetivo general: Describir los cuestionamientos en cuanto a la declaración de los menores víctimas de delitos de violación sexual y del principio de presunción de confiabilidad, en el Juzgado de Investigación Preparatoria, Moyobamba, 2019.					
Entrevistados	P. N° 1	P. N°2	P. N°3	P. N°4	P. N°5
Rosa Elena Nicolás Rodríguez	Actuación inmediata en cámara Gesell, es muy inoportuno, incluso en flagrancia delictiva dicha diligencia no se hace en el día. En casos de ejecución de sentencia la pericia psicológica a los agraviados, tratamiento terapéutico. Pagos de reparación civil, sumas irrisorias	Las declaraciones de las víctimas y/o menores de edad tienen que cumplir presupuestos copulativos establecidos en el Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116 para que se dé la verosimilitud del relato o el hecho, persistencia en la incriminación y ausencia de incredibilidad subjetiva.	El deber de la carga de la prueba está a cargo del Ministerio Público, en consecuencia, la sola declaración o sindicación no es suficiente, se requiere de otros datos, o medios de prueba periféricos.	El titular de la acción penal tiene la obligación de cuidar de la sindicación de la víctima, ella debe ser contrastada y corroborada con otros datos periféricos, en base al principio de objetividad.	Por supuesto, es una obligación legal no una facultad, incluso ante una sentencia o decisión, debe estar fundada y motivada en pruebas actuadas en juicio y no a la imaginación o subjetividad o a hechos no probados.
Elena del Milagro	La demora en realizarse la	Sí porque son las que han sido directamente	Si, se ha demostrado la uniformidad en sus	En raras ocasiones no existe firmeza, y esto	El análisis que realiza el juez lo hace de

Benites Acosta	entrevista en cámara Gesell a los menores agraviados, la falta de profesionales psicólogos en la división médico legal. El seguimiento casi nulos que se realiza a la víctima de este tipo de delitos, la falta de centros de apoyo ayuda a las víctimas.	agraviadas; al tratarse de un delito clandestino pues son las únicas que ante una cámara Gesell pueden describir y relatar los hechos en su agravio, sindicando al agresor, lo que es corroborado con diversos elementos, medios probatorios periféricos.	declaraciones, siendo la menor a través d su entrevista única en cámara Gesell quién relata los hechos en su agravio, medios probatorios que resultan útil al momento que los jueces resuelven.	sucede cuando las menores agraviadas forman parte de la familia de su agresor, tíos, primos, hermanos o padres; y ante tanta presión de la familia y al ser vulnerables tienden a cambiar su versión por temor a que su agresor vaya a la cárcel.	conformidad a todos los medios probatorios que se han recabado durante el decurso de la investigación, y es su obligación corroborar la declaración de la menor en cámara Gesell con los demás medios probatorios tales como el certificado médico y pericias psicológicas.
Yolanda Yesenia Milagros Yacila Cuya	En recabar la declaración de la menor y cuyo relato pueda ser corroborado con otros datos periféricos.	Sí, porque actualmente se cuenta con el apoyo del psicólogo ya que permite que el menor pueda declarar con mayor amplitud respecto de lo acontecido.	Sí, para dictar una sentencia deben existir los elementos probatorios pertinentes que corroboran la versión brindada.	En la mayoría de casos sí, pero también se presenta situaciones en que los menores son influenciados por el entorno familiar, por eso el sistema judicial ha encontrado el mecanismo vía prueba anticipada para obtener una declaración veraz y oportuna.	Sí, debe ser realizado porque no solo basta la declaración para poder desvirtuar la presunción de inocencia que tiene toda persona.

<p>Andrés Loli Sánchez</p>	<p>En las audiencias de prueba anticipada, el fiscal y la defensa hacen observaciones respecto de los hechos y sus contradicciones con la declaración ante el psicólogo en cámara Gesell.</p>	<p>En la norma se precisa que la declaración del menor tiene la condición de probatoria, pero implica valorar su eficacia probatoria y corroborar en juicio oral. En la mayoría de casos, sí causa convicción.</p>	<p>En este caso sí se ha evidenciado, sobre todo en los casos de prueba anticipada.</p>	<p>Se verifica en el juicio oral, pero si he podido evidenciar en las audiencias de prisión preventiva.</p>	<p>Sólo en casos de sentencia anticipada.</p>
<p>Manuel Ricardo Sotelo Jiménez</p>	<p>La defensa siempre va a pretender cuestionar básicamente la declaración de la víctima. Y justamente lo que va a explotar son las contradicciones que pretende en las declaraciones contra el informe psicológico.</p>	<p>Sí, pues es la defensa que pretende encontrar contradicciones. Pues por lo general son coherentes, sólidas, firmes, congruentes. Pues el núcleo central de la declaración siempre se preserva.</p>	<p>Po lo general sí.</p>	<p>Claro que sí.</p>	<p>La declaración debe ser corroborada conforme lo ha establecido la jurisprudencia, como normalmente éste es un delito clandestino, será a partir de la declaración de la víctima, y en ella podremos encontrar la corroboración (examen médico legal) con el certificado médico, la participación del perito y el examen psicológico, entre otros.</p>

Fuente:
Anexo 7. Guía de entrevista

Interpretación: Realizado en análisis a las respuestas brindadas por los profesionales de derecho entre ellos personal que labora en el Poder Judicial que se han desarrollado como Jueces y que también laboran dentro del Ministerio Público se infiere que, los mayores cuestionamientos que se realizan a la declaración de la menor o del menor en delitos de violación sexual se debe a la toma de la declaración única en cámara Gesell, toda vez que como se advierte los menores demoran mucho tiempo en dar su declaración, lo que conlleva a que tengan incongruencias en las fechas o circunstancias de los hechos. Y que también cambian de versión cuando el agresor es parte de su entorno familiar, pues cuentan con la presión familiar, ante el temor de remitir a las personas familiares que pueden ser tíos, primos, hermanos o padres a la cárcel.

Tabla 2

Objetivo específico 1: Analizar derechos se aplicaron en la declaración de los y las menores víctimas de delitos de violación sexual tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, 2019.

Entrevistados	P. N° 1	P. N°2	P. N°3	P. N°4	P. N°5	
Rosa Elena Nicolás Rodríguez	Las entrevistas en cámara Gesell deben ser analizadas cumpliendo fielmente los protocolos instrumentos acordes a la edad y coeficiente de las	Tienen probatoria conforme a las modificatorias legales se ha propuesto que las entrevistas se realicen como prueba anticipada cerrando toda posibilidad de reexamen o revisión de	eficacia porque a las legales por tanto desde el inicio de las diligencias de investigación debe estar presente la defensa técnica de la parte imputada y también claro está de la parte	Nuestro sistema procesal penal, es uno de los modelos más garantistas por tanto desde el inicio de las diligencias de investigación debe estar presente la defensa técnica de la parte imputada y también claro está de la parte	Por supuesto, es un mandato imperativo, consecuentemente el no cumplir dichos presupuestos abre camino o la puerta a la impunidad.	Son principios totalmente distintos, y no hay punto de comparación porque la presunción de veracidad debe ir acompañado de actuación probatoria en tanto el principio de presunción de inocencia son derechos innatos en

	<p>víctimas, siempre con la participación de la defensa técnica abierto a debate o prueba de parte o contradictorio de dicha diligencia.</p>	<p>dicha diligencia, razón por la cual se debe agotar esclarecer todos los hechos materia de imputación.</p>	<p>denunciante, incluso nuestro sistema dota de abogados gratuitos a las víctimas y testigos a cargo de la Dirección General de la Defensa Pública.</p>	<p>un proceso penal únicamente.</p>
<p>Elena del Milagro Benites Acosta</p>	<p>Las que se realizan a la declaración en cámara Gesell, pese a ser hechas por un profesional competente.</p>	<p>La eficacia probatoria es alta, pues como se sabe este tipo de delitos por tener la condición de clandestinos, solo la víctima y el agresor podrían narrar y descubrir los hechos y ante ello lo que se realiza justamente es la entrevista única en cámara Gesell; la misma que es llevada a cabo por un perito – experto en realizar las preguntas que llevaran a determinar responsabilidad o no del agresor.</p>	<p>No están garantizadas conforme debería ser pues existe deficiencias en el servicio brindado a las víctimas, al no existir los profesionales adecuados para llevar y tratar a una menor de edad agredida sexualmente, Existe la carencia de profesionales – psicólogos, médicos legistas.</p>	<p>En algunas ocasiones no se han aplicado, ya que cuando a los miembros del colegiado no les ha sido suficiente la declaración en cámara Gesell, citan a juicio al menor agraviado, para realizarle preguntas según ellos, aclaratorias. Hubo un caso en la Fiscalía en donde el colegiado llamó a declarar a la menor.</p> <p>Sí, en la mayoría de casos si se pondera los derechos de la menor agraviada.</p>

<p>Yolanda Yesenia Milagros Yacila Cuya</p>	<p>Mayormente en las fechas y características del lugar donde hubiera ocurrido los hechos.</p>	<p>Si, tiene eficacia probatoria porque es el inicio de la denuncia que permite tomar conocimiento de un hecho delictivo, por ello para que posteriormente no sea invalidada se recaba dicha declaración actualmente ante el juez.</p>	<p>Sí porque ahora se realiza vía prueba anticipada en cámara Gesell.</p>	<p>Sí.</p>	<p>Sí, porque en cada caso concreto se toma la declaración para iniciar las investigaciones y es en la etapa de juicio oral donde se verificará con los elementos probatorios pertinente.</p>
<p>Andrés Loli Sánchez</p>	<p>Se verifica en juicio oral, pero en las audiencias se aprecia que respecto de la fecha no hay precisión, pero con el acuerdo plenario se ha establecido que la fecha y el lugar exacto son irrelevantes.</p>	<p>Sí, tienen eficacia para causar convicción.</p>	<p>Sí, está debidamente garantizada con la prueba anticipada, de la declaración en cámara Gesell, porque en la audiencia de cámara Gesell el menor al estar sola con el psicólogo da las respuestas espontáneas y ya no va a ir a juicio oral.</p>	<p>Sí.</p>	<p>No he podido realizar la ponderación, pero cuando se realiza se debe ponderar los derechos del menor o de la menor.</p>
<p>Manuel Ricardo Sotelo Jiménez</p>	<p>Quien suscribe ha preferido no evidenciar, compartir una pretendida</p>	<p>Sí. .</p>	<p>Sí, aquí en la corte se ha implementado, pero en todo proceso se han evidenciado algunas deficiencias.</p>	<p>Sí, aunque existen situaciones de excepcionalidad como es el caso contemplado en el acuerdo plenario 1-2011</p>	<p>No he llegado a ese extremo, el acusado viene con esa garantía, pero no he tenido que estar en circunstancias</p>

contradicción, pero éstas están vinculadas a las diferencias en sus testimonios frente al psicólogo, pues no logran indicar a cabalidad las veces, o el lugar de los hechos, aunque siempre el núcleo central de la acusación

en las que por ciertas razones se permite que la víctima vuelva a declarar en proceso, cuando la víctima se ha retractado, cuando el juez considera que no se ha llevado a cabo con las garantías debidas. donde he tenido que tomar esa decisión.

Fuente:
Anexo 7. Guía de entrevista

Interpretación: En la presente tabla se ha logrado evidenciar los derechos que se aplicaron en la declaración de los y las menores víctimas de delitos de violación sexual tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, 2019. De tal forma que se ha advertido que, si bien existen contradicciones en la declaración de la menor respecto de la versión que se otorga ante la cámara Gesell y la que se otorga en el examen psicológico, éstas no tienen relevancia al momento de juzgar debido a que según la jurisprudencia se ha determinado que tales incongruencias deben desestimarse. Así como se han evidenciado que existen aún deficiencias en la toma de declaración única en cámara Gesell y que en el proceso penal existe prevalencia de la declaración de la víctima frente a los derechos del imputado.

Tabla 3

Objetivo específico 2: Reconocer los elementos de valoración que sustentan el principio de presunción de confiabilidad en los delitos de violación sexual tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, 2019.				
Entrevistados	P. N° 1	P. N°2	P. N°3	P. N°4
Rosa Elena Nicolás Rodríguez	Considero que sí, porque como repito, es una obligación legal el deber de motivación, así como también el derecho a la pluralidad de instancia si la parte no está conforme con una decisión, hasta el momento de mi carrera y en mi experiencia profesional no he conocido de casos donde se haya actuado al margen de la ley.	Dado mi condición de fiscal adjunta y ex defensora pública y mi formación legal y respetuosa del modelo procesal penal considero que sí existe una valoración adecuada. Es muy importante defender una estrategia de imputación de cargos.	Siempre hay cuestiones que mejorar y en cuanto a asuntos de violación sexual o delitos que tutelan la indemnidad sexual, la línea es la protección de la víctima, evitar la revictimización, más aún si se tratan de delitos de clandestinidad.	Considero que sí, porque la prueba anticipada reúne y exige presupuestos para su admisibilidad.
Elena del Milagro Benites Acosta	Desde nuestra posición, considero que sí, porque se ha venido aplicando conforme	Sí, ya que debería de respetarse la norma que establece justamente los lineamientos para	No, por la falta y carencia de los profesionales que tienen responsabilidades de tratar a las víctimas de agresión sexual. Muchas	No se aplica.

	corresponde para llevar a cabo este tipo de delitos.	cada caso en específico.	veces ante la falta de profesionales, las víctimas desisten de realizar las audiencias.	
Yolanda Yesenia Milagros Yacila Cuya	Se debe indicar que el juez de investigación preparatoria solo valora los elementos de convicción como elementos de prueba, si es que existe una sentencia (vía terminación anticipada) ya que la actuación probatoria solo es competencia del Juzgado Unipersonal Y/o Colegiado según sea el caso.	No, la declaración del menor debe ser espontánea y conforme se indica se realiza con apoyo del psicólogo que permite al juez ver la credibilidad del menor al momento de declarar.	Sí, porque no solo participa directamente el psicólogo sino que al realizarlo en cámara Gesell con el apoyo del fiscal de familia, penal, defensa de las partes se puede esclarecer los hechos así la víctima sólo tiene contacto directo con el psicólogo y es quien al final le da el apoyo necesario.	Sí se cumple esa finalidad.
Andrés Loli Sánchez	Si se considera, provoca convicción al momento de dictar prisión preventiva.	Sí, porque se corrobora con los testigos, como es el caso de tener un testimonio del entorno de la familia, pues en la mayoría de casos los victimarios son del entorno familiar.	Sí se garantiza porque el menor o la menor si en el Juzgado de investigación preparatoria ni en Juicio oral participa dando su declaración.	Sí.

<p>Manuel Ricardo Sotelo Jiménez</p>	<p>Sí.</p> <p>Sí, los que están desarrollados en las Jurisprudencia, el acuerdo plenario 2-2005 y demás directivas y normas que nos aclaran cómo debemos valorarla declaración de la víctima cuando es un testigo único, considerando la ausencia de credibilidad subjetiva. La verosimilitud del relato y la persistencia en la corroboración, la retractación de la víctima sobre todo cuando el agresor es de su entorno familiar (padre – hija; hermano - hermana, etc.)</p>	<p>Sí.</p>	<p>Sí pero se indaga de manera de evitar la doble revictimización.</p>
---	--	------------	--

Fuente:
Anexo 7. Guía de entrevista

Interpretación: Objetivo específico 2: Reconocer los elementos de valoración que sustentan el principio de presunción de confiabilidad en los delitos de violación sexual tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, 2019. De tal forma que se si bien existen elementos periféricos que coadyuvan a corroborar la versión del menor o la menor víctima de una agresión sexual, sin embargo, por ser un delito clandestino, se cuenta muchas veces con la declaración única del menor. Pero se han considerado que existen circunstancias en las que no se ha logrado brindar las herramientas necesarias a fin de que la víctima declare con todos los presupuestos necesarios establecidos por ley, lo que conlleva a que en algunas ocasiones el menor o la menor víctima tenga que ser llamada nuevamente a juicio por considerar que su declaración no es suficiente. Así también debe considerarse que es importante rescatar el rol de la jurisprudencia en el análisis de este tipo penal, puesto que según el acuerdo plenario 2-2005 y otros precedentes precisan los lineamientos para valorar la declaración de la víctima cuando es un testigo único, considerando la ausencia de incredibilidad subjetiva. La verosimilitud del relato y la persistencia en la corroboración, la retractación de la víctima sobre todo cuando el agresor es de su entorno familiar (padre – hija; hermano - hermana, etc.)

DE LA FUENTE	GENERALES	ANÁLISIS DEL TEMA	POSICIÓN CRÍTICA	CONCLUSIÓN
<p>Nro. 00515-2019-6-2201-JR-PE-02</p> <p>2do. Juzgado de investigación Preparatoria de Moyobamba.</p> <p>Juez a cargo: Miguel Armando Quevedo Melgarejo.</p> <p>Agraviado: menor LYQC 09 años.</p> <p>Delito de violación sexual de menor de edad.</p>	<p>1.- Fecha de los hechos: 14 de abril del 2019 y en fechas anteriores que la menor no precisa.</p> <p>2.- Fecha de inicio de la investigación: 15 de abril de 2019.</p> <p>3.- Fecha de declaración del menor por única vez: 19 de marzo de 2020</p>	<p>Pericia médico legal con resultado: desgarrado completo a las 1 de la esfera horaria de Lacassagne. Clítoris erimatoso y edimatisado.</p>	<p>- La declaración de la menor en todo momento evidencia firmeza en la incriminación.</p> <p>- La declaración no es uniforme si se considera que al iniciar el proceso le refiere a su amiga y familiares que el acusado únicamente le hacía tocamientos indebidos en sus partes íntimas, para luego agregar en su declaración que había sido víctima de violación sexual. Y también en cuanto a las fechas u ocasiones en las que han ocurrido los hechos de agresión sexual, pues no logra identificar cuántas veces o en cuántas ocasiones su supuesto agresor habría atentado contra ella.</p>	<p>Se puede advertir que la declaración de la menor estaba revestida desde un inicio con la presunción de verosimilitud, y que tal declaración ha sido corroborada con las declaraciones testimoniales de su señora madre, de su hermana y su amiga que presenciaron una situación muy cercana a la agresión. Asimismo, como prueba periférica principal se tiene a la pericia médico legal que se le practicó a la menor que junto con el informe psicológico causaron convicción en el magistrado, desvirtuando la presunción de inocencia del acusado.</p> <p>Se advierte que recibe la asistencia psicológica pero como se puede evidenciar del expediente la menor recibe atención luego de transcurrir ONCE meses luego del último acontecimiento.</p> <p>Respecto de la ampliación del plazo: sí se procedió a ampliar el plazo de investigación al ser declarado complejo. 60 días.</p>

<p>Nro. 00398-2019-6-2201-JR-PE-02</p> <p>2do. Juzgado de investigación Preparatoria de Moyobamba.</p> <p>Juez a cargo: Yacila Cuya Yolanda Yesenia Milagros</p> <p>Agraviado: menor D.J.C.C. 13 años.</p> <p>Delito de violación sexual de menor de edad.</p>	<p>1.- Fecha de los hechos: 30 de abril de 2019.</p> <p>2.- Fecha de inicio de la investigación: 05 de mayo de 2020.</p> <p>3.- Fecha de declaración del menor por única vez: 05 de mayo 2020</p>	<p>Pericia médico legal con resultado: no presenta signos de lesiones corporales, traumáticas recientes. No presenta signos de desfloración himeneal. No presenta signos de acto contranatura.</p>	<p>- La declaración de la menor en todo momento evidencia firmeza en la incriminación.</p> <p>- La declaración es uniforme si se considera que desde el inicio y hasta el final, refiere que el acusado, un inquilino en la quinta donde la víctima vive, le ofrece encargarse de sus estudios y la llama a su cuarto para hacerle tocamientos indebidos y de abusar sexualmente de ella.</p>	<p>Se puede advertir que la declaración de la menor estaba revestida desde un inicio con la presunción de verosimilitud, pero en este caso las declaraciones no fueron corroboradas periféricamente. Y que la como prueba periférica principal se tiene a la pericia médico legal que se le practicó a la menor que junto con el informe psicológico refieren que la menor no tiene signos de agresión sexual y que no manifiesta afectación psicológica. El investigado se encuentra con detención preliminar en el Centro Penitenciario.</p> <p>Se advierte que del examen psicológico la menor NO evidencia indicadores de afectación psicológica relacionados con los hechos materia de investigación.</p> <p>Respecto de la ampliación del plazo: sí se procedió a ampliar el plazo de investigación al ser declarado complejo. 60 días.</p>
--	---	--	---	---

<p>Nro. 01706-2019-44-2208-JR-PE-02</p> <p>2do. Juzgado de investigación Preparatoria de Moyobamba.</p> <p>Juez a cargo: Miguel Armando Quevedo Melgarejo.</p> <p>Agraviado: menor F.M.U.V. 12 años.</p> <p>Delito de violación sexual de menor de edad.</p>	<p>1.- Fecha de los hechos: 19 de noviembre del 2019.</p> <p>2.- Fecha de inicio de la investigación: 19 de noviembre de 2019.</p> <p>3.- Fecha de declaración del menor por única vez: 13 de abril de 2020.</p>	<p>Dictamen pericial N° 20170010001 50 que concluye que los resultados sobre los exámenes de secreciones anal y vaginal: negativo.</p>	<p>- La declaración NO manifiesta certeza, toda vez que la menor no logra identificar al acusado como su agresor. Indica que el lugar era muy oscuro, que no logró identificar con qué prendas de vestir se encontraban los acusados, pues indica que son hasta 4 personas, sin embargo posteriormente refiere el nombre del acusado.</p> <p>- La declaración no contiene uniformidad.</p>		<p>Se puede advertir que la declaración de la menor estaba revestida desde un inicio con la presunción de verosimilitud, y que la declaración NO ha sido corroborada con las declaraciones testimoniales de los oficiales que intervienen en la escena de los hechos. Pero vemos que sin tener los resultados de los exámenes médicos y periciales, sin tener el debido reconocimiento, una declaración firme y unánime en el proceso, el acusado es privado de su libertad, y es únicamente dos años después que obtiene su libertad, pudiendo evidenciar que no existió respeto al principio de presunción de inocencia.</p> <p>Se advierte que recibe la asistencia psicológica, pero con 8 meses posterior a la agresión.</p>
--	--	--	--	--	---

DISCUSIÓN

Los presentes resultados nos permiten hacer un análisis con nuestro respectivo marco teórico y con los antecedentes que sirvieron de bases para la presente investigación; por lo que según Booyesen (2022), afirma que, existen dificultades y carencias dentro del sistema penal, lo cual sumado al alto número de denuncias por el delito de violación agudiza más la problemática, tales deficiencias están vinculadas a la comunidad y a los centros que están involucrados con el sistema de justicia. Y tal situación ha sido corroborada en la presente investigación, en la que hemos evidenciado que los profesionales investigados, han podido reconocer las falencias de la aplicación del sistema de cámara Gesell, como un ejemplo. Pero que también se evidencia con lo hallado en los expedientes judiciales, en donde se advierte que, por las carencias del personal profesional idóneo, las denunciadas reciben atención especializada inclusive 11 meses después de ocurridos los hechos.

Por otro lado, una característica importante que evidenciamos de los resultados que si bien como lo manifiesta Manzanero (2016), no existen herramientas que sean capaces de detectar las mentiras, pero deben existir pruebas o técnicas para poder determinar la credibilidad de un testimonio o declaración se encuentran sujetas a error. En los expedientes analizados, hemos podido corroborar que la declaración de los menores que fueron víctimas de violación sexual, no fueron tomados y valorados con mucha cautela, pues se contrastó con el derecho a la presunción de inocencia y se determinó que pese a tener declaraciones inconsistentes y no corroboradas, los acusados se encontraban con prisión preventiva.

Respecto de la percepción que tienen los menores de la imagen de justicia es que ésta es punitiva y que no tiene una finalidad de protegerlos frente a una agresión (Sacau, 2015, p. 10) en tal sentido se puede apreciar que si bien el sistema de justicia cuenta con instituciones, autoridades y especialistas que garanticen el bienestar de la menor durante el proceso, se advierte que en las entrevistas en cámara Gesell, se realizan preguntas reiterativas, hasta por 3 o 4 ocasiones, lo que si bien conlleva a que la menor se ratifique, también puede ser evidencia de situaciones de revictimización.

En la presente investigación, lejos de lo que sostiene Mena (2016) en la tesis El delito de violación sexual en los menores de edad en el Cantón Pasaje, Provincia de el Oro en los años 2013- 2014 y su incidencia socio jurídica en los sectores sociales. En la que considera que la deficiencia de la tipicidad concreta de la violación sexual en personas del rango establecido, ha respaldado la existencia de confusiones, demostrando que en ocasiones la Fiscalía no realiza la valoración de los hechos de forma acertada, de manera que la víctima es revictimizada, y se favorece indebidamente al procesado. Se puede precisar que en los casos analizados y de las entrevistas realizadas no han existido evidencias de favorecimiento a los acusados, antes, por lo contrario, sin tener pruebas periféricas, aún sin los resultados de las pruebas periciales se han dictado las medidas más drásticas para los acusados.

Lo que se ha podido corroborar, ha sido lo sostenido Ramírez (2016), que refiere que la violación infantil es toda aquella acción, contacto o comportamiento que puede originarse entre un niño o niña y un adulto; con el propósito de utilizar al menor para satisfacer deseos por intermedio del poder, coerción o engaño; en ese mismo contexto, el campo jurídico hace referencia a que la comisión del delito de violación sexual es una clara infracción contra los derechos fundamentales, donde el abusador en la gran mayoría de casos es un familiar muy conocido o cercano, tal situación ha sido corroborada en las entrevistas, quienes los especialistas han confirmado que esta situación es verdad, llegando a estimar que hasta un 90% de casos son violaciones perpetradas por familiares cercanos a las víctimas, así también de los casos analizados se han podido determinar que han sido perpetrados por familiar (tío de la víctima) y persona de su entorno (maestro).

Sobre las técnicas que han sido utilizadas para obtener la declaración de los menores que aportan resultados eficientes; son la creatividad y el juego. Además, el apego o contacto basada en mucha empatía por parte del especialista es realmente fundamental para la obtención de resultados eficaces Velásquez (2016) lo cual no ha sido verificado en la investigación, no evidenciándose los documentos que sostengan que se ha usado medios lúdicos para la recepción de la manifestación de la menor.

V. CONCLUSIONES

De los hallazgos y debido al correspondiente análisis, se arriba a las siguientes conclusiones:

- 5.1.** Se ha logrado describir los cuestionamientos en cuanto a la declaración de las menores víctimas de delitos de violación sexual respecto del principio de presunción de confiabilidad, en el Juzgado de Investigación Preparatoria, Moyobamba, 2019; los cuáles fueron hechos en relación a la poca veracidad de la declaración y debido a la falta de idoneidad de la declaración.
- 5.2.** Se analizaron los derechos que se aplicaron en la declaración de las menores víctimas de delitos de violación sexual tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, 2019; identificándose falencias en cuánto a la aplicación de los derechos; pues se han evidenciado situaciones en las que las víctimas han sido revictimizadas. Y respecto del acusado; se atentó contra su derecho a la presunción de inocencia.
- 5.3.** Finalmente, se reconocieron los elementos de valoración que sustentan el principio de presunción de confiabilidad en los delitos de violación sexual tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, 2019; pues los elementos de valoración que sustentan el principio de presunción de confiabilidad de la declaración de los menores en los delitos de violación sexual tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, 2019; son la valoración según la jurisprudencia nacional y la valoración integral de las pruebas.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1.** En respuesta a la necesidad que se ha advertido en la presente investigación, la primera recomendación está dirigida al sistema de apoyo de víctimas de violación sexual, como es el cargo de la Unidad de Víctimas del Ministerio Público, a quién en los casos denunciados su participación ha sido ínfima o nula, pues se verifica que las víctimas menores requieren de constante apoyo psicoterapéutico para sobrellevar las secuelas de la agresión sexual sufridas.

- 6.2.** Asimismo, recomendamos a los magistrados a continuar con la labor de justicia que vienen realizando, y si bien actualmente son únicamente los juzgados colegiados en la ciudad de Tarapoto que se investigan los delitos de violación, se debería descentralizar dicha actividad y de esta manera agilizar los procedimientos con una oportunidad de alcanzar justicia pronta para las víctimas y de ser el caso, también, para los acusados de forma inocente.

- 6.3.** A la comunidad Universitaria, en especial a las autoridades de nuestra Universidad, a fortalecer los vínculos mediante convenios de Investigación con instituciones tales como el Poder Judicial, Ministerio Público y demás instituciones comprometidas con la actividad jurisdiccional; que sería de gran aporte al momento de recoger la información y a fin de difundir los hallazgos encontrados.

REFERENCIAS

- Albert, M.J (2007). La investigación educativa. Claves teóricas. Madrid: McGraw Hill.
- Alfonso, A (2013). Teoría de la Pena. Universidad de Salamanca, <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/penal/Inocencia-Alfonso-Teor%C3%ADa-de-la-pena.pdf>.
- Alfonso, N. (2012). Categorización. Revista Calameo. 3-4 <https://es.calameo.com/read/002784318d9be4e3f4d50>
- Bacigalupo, Bajo, Basso, Díaz, & Rodríguez (2019). Introducción al Derecho Penal. Boletín oficial del Estado.
- Berlanga, & Juárez (2015). Diseño y validación de un instrumento de investigación. REDIECH, <https://www.redalyc.org/jatsRepo/5216/521662150024/html/index.html>.
- Bermudez (2006). La violencia contra la mujer y los derechos sexual y reproductivos: develando conexiones CEPAL, <https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/bermudezv.pdf>.
- Bermúdez (2020). Análisis de la declaración de un menor de edad en un proceso judicial. Revista Oficial del Poder Judicial, <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/194>.
- Booyesen, Nicolette, Brown, Carla, Collison, Nicolette, Diedericks, Ralph, Ginger, Funeka, Hendricks, Shehaam, Karp, Licia, Loleka, Noluthando, Pieters, Andre, Slabbert, Lynette, & van As, Sebastian (2008). The child rape epidemic. SAMJ: South African Medical Journal, 98(7), 490-492. Retrieved February 21, 2022, from http://www.scielo.org.za/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0256-95742008000700004&lng=en&tlng=en.
- Cárdenas Ruíz M. (2002). Las teorías de la pena y su aplicación en el Código Penal. Lima: Derecho y cambio. Recuperado de: <https://www.derechocambiosocial.com/revista002/CARATULA.htm>
<https://www.derechocambiosocial.com/revista002/pena.htm>
- Carmona (1999). Violencia y sociedad. Scielo - Costa Rica, https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-41851999000100004.

- Casación (2021). Casación 196-2020, Arequipa. Arequipa: Ius Latin.
- Ceroni (2020). ¿Investigación básica, aplicada o sólo investigación? Sociedad Química del Perú, 5-6.
- Cisterna, F (13 de noviembre de 2009). Métodos de investigación cualitativa en educación. 71. Revista de la Universidad Bio Bio. https://issuu.com/fabesparza/docs/metodos_invest_cualitativa
- Conejo, & Aguilar (2008). Medios; Teoría de la prueba. Defensa Pública, 2-54, recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27654.pdf>
- Cortés, & Iglesias (2010). Generalidades sobre metodología de la investigación. UNACAR, <http://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/contenido2.pdf>.
- Díaz, C (30 de enero de 2018). Qualitative research and thematic content analysis. Intellectual orientation of Universum journal. Revista General de Información y Documentación. 119-142. <http://dx.doi.org/10.5209/RGID.60813>.
- Glaser, & Strauss (1967). Teoría fundamentada. Scielo, 87.
- Hernández, Fernández, & Baptista (2014). Metodología de la investigación. Graw, <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>.
- Herrero Martínez, Rafaela Maria (2014). El papel de las TIC en el aula universitaria para la formación en competencias del alumnado. Pixel-Bit. Revista de Medios y Educación, (45),173-188.[fecha de Consulta 21 de Febrero de 2022]. ISSN: 1133-8482.Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=36831300011>
- Herrero Martínez, Rafaela Maria (2014). El papel de las TIC en el aula universitaria para la formación en competencias del alumnado. Pixel-Bit. Revista de Medios y Educación, (45),173-188.[fecha de Consulta 21 de Febrero de 2022]. ISSN: 1133-8482. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=36831300011>
- Informe de la Policía Nacional del Perú. Recuperado de: <https://observatorioviolencia.pe/pnp-3/>
- Informe del Ministerio Público, Recuperado de: https://observatorioviolencia.pe/mpfn/#4Delito_de_violacion_sexual

- Informe del Poder Judicial: <https://observatorioviolencia.pe/poder-judicial-3/>
José, S (22 de 11 de 1969). OAS ORG. Obtenido de Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José): https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Manzanero (2016). Evaluando el testimonio de menores testigos y víctimas de abuso sexual Anuario, <https://journals.copmadrid.org/apj/art/fb60d411a5c5b72b2e7d3527cfc84fd0> Universidad Complutense de Madrid: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/12768/>
- Martínez (2021). Cámara Gesell: qué es, para qué sirve y por qué se llama así. Lima: Legis.pe.
- Mavila (2020). La revictimización: Un estudio fenomenológico jurídico de sus consecuencias en el proceso penal. Universidad Federico Villareal, <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4350/MAVILA%20SALON%20JESUS%20DOMINGO%20-%20DOCTORADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Mejía-Rodríguez, Ulises Papillón, Bolaños-Cardozo, José Yamid, & Mejía-Rodríguez, Alex (2015). Delitos contra la libertad sexual. Acta Médica Peruana, 32(3), 169-172. Recuperado en 21 de febrero de 2022, de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1728-59172015000300007&lng=es&tlng=es.
- Mena (2016). El delito de violación sexual en los menores de edad en el cantón pasaje, provincia de el oro en los años 2013- 2014 y su incidencia socio jurídica en los sectores sociales. Artículo académico, <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/7481>.
- Palacios (2018). El abuso sexual a niñas, niños y adolescentes: un secreto familiar, un problema social. Educare, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=194114584014>.
- Ramírez (2016). El abuso sexual en la infancia y sus secuelas. Scielo - Chile, http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1029-30192021000401001.
- Rodríguez, Lorenzo, & Herrera (2005). Teoría y práctica del análisis de datos cualitativos. SOCIOTAM, 18.

- Sacau, A., Oliveira, A., & Morais, J (2015). Jueces hablando con niños: terminología legal utilizada en la toma de declaración de menores. *Revista de Psicología*, 24(2), 1-14. <http://dx.doi.org/10.5354/0719-0581.2015.37955>
- San Martín Castro C (2000). El Procedimiento penal por delitos sexuales en el Perú (p.291) Disponible en: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1999_14.pdf
- Silva, Welington dos Santos et al. Factors associated with child sexual abuse confirmation at forensic examinations. *Ciência & Saúde Coletiva* [online]. 2018, v. 23, n. 2 [Accessed 20 February 2022] , pp. 599-606. Available from: <<https://doi.org/10.1590/1413-81232018232.04932016>>. ISSN 1678-4561. <https://doi.org/10.1590/1413-81232018232.04932016>.
- Van Zyl, Nicole (2018). In no certain terms. The court's inconsistent approach to the role of sexual grooming when sentencing in cases of the sexual abuse of children under 16. *SA Crime Quarterly*, (65), 43-53. <https://dx.doi.org/10.17159/2413-3108/2018/v0n65a4473>
- Velasquez, & Paredes (2019). Importancia del testimonio presencial en juicio oral de la víctima menor de 18 y mayor de 14 años en el delito de violación sexual y vulneración de la presunción de inocencia, Arequipa 2018. UTP, https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1869/Krishna%20Velasquez_Serafin%20Paredes_Tesis_Titulo%20Profesional_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Violencia contra los niños: nuevo informe 'Ocultos a plena luz' Recuperado de: <https://www.unicef.es/noticia/violencia-contra-los-ninos-nuevo-informe-ocultos-plena-luz>
- Viorato, N., Reyes, V (16 de agosto de 2019). Ethics in Qualitative Research. *Revista de la Universidad Nacional Autónoma de México*. 35-43. DOI:<http://dx.doi.org/10.22201/fesi.23958979e.2019.8.16.70389> • Cuidarte • ISSN 2395-8979.
- Yip (2019). Actuación Deficiente del Procedimiento de la Entrevista Única en Cámara Gesell como Prueba Anticipada para Evitar la Victimización Secundaria en los Delitos Contra la Libertad Sexual en Menores de Edad

en La Provincia de Piura. UIGV,
http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4338/TESES_YIP_PAOLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Zárate Castillo A. (2007). Teoría y dogmática de los derechos fundamentales.
Revista mexicana UNAM,
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5822/7696>.

ANEXOS

ANEXO: 003

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	Declaración de menores y principio de presunción de confiabilidad en Juzgado de Investigación Preparatoria, delitos de violación sexual – Moyobamba, 2019
PROBLEMA	<p>PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿Cuáles son los cuestionamientos a la declaración de los menores víctimas de delitos de violación sexual respecto del principio de presunción de confiabilidad, en el Juzgado de Investigación Preparatoria, Moyobamba, 2019?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</p> <p>1.- ¿Qué derechos se aplicaron en la declaración de los menores víctimas de delitos de violación sexual tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, 2019?</p> <p>2.- ¿Cuáles son los elementos de valoración que sustentan el principio de presunción de confiabilidad en los delitos de violación sexual tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, 2019?</p>
SUPUESTOS	<p>SUPUESTO JURÍDICO GENERAL:</p> <p>Los cuestionamientos a la declaración de los menores en los delitos de violación sexual tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba en el año 2019, son la poca veracidad de la declaración y la falta de idoneidad de la declaración.</p> <p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS:</p>

	<p>1.- Los derechos que se aplicaron en la declaración de los menores víctimas de delitos de violación sexual tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, 2019; han sido la no revictimización de los menores y el de presunción de inocencia.</p> <p>2.- Los elementos de valoración que sustentan el principio de presunción de confiabilidad de la declaración de los menores en los delitos de violación sexual tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, 2019; son la valoración según la jurisprudencia nacional y la valoración integral de las pruebas.</p>
OBJETIVO	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Describir los cuestionamientos en cuanto a la declaración de los menores víctimas de delitos de violación sexual respecto del principio de presunción de confiabilidad, en el Juzgado de Investigación Preparatoria, Moyobamba, 2019.</p>
	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <p>1.- Analizar derechos se aplicaron en la declaración de los menores víctimas de delitos de violación sexual tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, 2019.</p> <p>2.- Reconocer los elementos de valoración que sustentan el principio de presunción de confiabilidad en los delitos de violación sexual tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, 2019.</p>
DISEÑO DEL ESTUDIO	Estudio de enfoque cualitativo, de tipo básico, aplicando la teoría fundamentada.
PARTICIPANTES	Tres (3) Magistrados del Juzgado de Investigación Preparatoria y tres (3) profesionales especializados en Derecho Penal.
Categorías	<p>Categoría 1: Declaración de menores víctimas de delitos de violación sexual.</p> <p>Categoría 2: El Principio de presunción de confiabilidad.</p>

Fuente: Elaborado por la investigadora.



ANEXO: 04

FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Magistrados, Abogados y profesionales especializados en el tema de investigación

Entrevistado:

Cargo:

Entidad que labora:

Trayectoria profesional:

“Declaración de menores y principio de presunción de confiabilidad en Juzgado de Investigación Preparatoria, delitos de violación sexual – Moyobamba, 2019”

Objetivo general: Describir los cuestionamientos en cuanto a la declaración de los menores víctimas de delitos de violación sexual y del principio de presunción de confiabilidad, en el Juzgado de Investigación Preparatoria, Moyobamba, 2019.

1. ¿Cuáles son los cuestionamientos más comunes que se presentan en los delitos de violación sexual de menores?

2. Desde su experiencia, ¿considera que las declaraciones de las víctimas menores de edad tienen alta eficacia probatoria? ¿Por qué?

3. Desde su punto de vista, ¿en las sentencias por violación sexual, se ha demostrado la uniformidad de la declaración?

4. Desde su experiencia, ¿existe firmeza en el testimonio de los menores de edad?

5. Desde su punto de vista, ¿el juez realiza un análisis de la declaración del menor aplicando la corroboración periférica?

Objetivo específico 1: Analizar que principios se aplicaron en la declaración de los menores víctimas de delitos de violación sexual tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, 2019.

6. ¿Cuáles son las contradicciones más comunes que se presentan en los delitos de violación sexual de menores?

7. Desde su experiencia, ¿hasta qué punto las declaraciones de las víctimas menores de edad tienen eficacia probatoria? ¿Por qué?

8. A su juicio, ¿considera usted que las condiciones para que las víctimas menores de edad otorguen su declaración están debidamente garantizadas por un adecuado sistema penal? ¿Por qué?

9. ¿Desde su punto de vista, se aplica el principio de evitar la doble victimización, mediante la declaración única?

10. Desde su experiencia, aplicando la ponderación de derechos, considera que se pondera los derechos de la víctima y la presunción de veracidad; ¿antes que el derecho del acusado y la presunción de inocencia? ¿Por qué?

13. ¿Considera usted, que las condiciones para que las víctimas menores de edad otorguen su declaración, están debidamente garantizadas por un adecuado sistema penal? ¿Por qué?

14. ¿Desde su punto de vista, se aplica el principio de evitar la doble victimización, mediante la declaración única?

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO (A)

DNI N°

ANEXO 6: Informe de Opinión sobre Instrumento de Investigación Científica



SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Dra.: Rosa Elena Nicolás Rodríguez

Yo, María Angélica Vásquez Castro, identificada con DNI N°40709978 alumno (a) de la EP de **Derecho**, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: “**Declaración de menores y principio de presunción de confiabilidad en Juzgado de Investigación Preparatoria, delitos de violación sexual – Moyobamba, 2019**”, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Moyobamba, 21 de febrero de 2022.

.....
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Dr: Alexander Taica Luliquis

Yo, María Angélica Vásquez Castro, identificada con DNI N°40709978 alumno (a) de la EP de **Derecho**, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: “**Declaración de menores y principio de presunción de confiabilidad en Juzgado de Investigación Preparatoria, delitos de violación sexual – Moyobamba, 2019**”, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Moyobamba, 21 de febrero de 2022.

.....
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Dra.: Irma Giovanny Llaja Cueva

Yo, María Angélica Vásquez Castro, identificada con DNI N°40709978 alumno (a) de la EP de **Derecho**, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: “**Declaración de menores y principio de presunción de confiabilidad en Juzgado de Investigación Preparatoria, delitos de violación sexual – Moyobamba, 2019**”, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Moyobamba, 21 de febrero de 2022.

.....
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA

ANEXO 7: Validación de instrumento de recolección de datos



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Rosa Elena Nicolás Rodríguez
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Ministerio Público.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevistas (semiestructurada)
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: María Angélica Vásquez Castro

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Fecha: 10 de marzo de 2022.
 Mg. Rosa Elena Nicolás Rodríguez
 DNI: 71100330
 FIRMA DE LA

EXPERTA INFORMANTE

Tel.:962803023

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

- 5.1. Apellidos y Nombres: Rosa Elena Nicolás Rodríguez
 5.2. Cargo e institución donde labora: Ministerio Público.
 5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 5.4. Autor(A) de Instrumento: María Angélica Vásquez Castro

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		4 0	4 5	5 0	5 5	6 0	6 5	7 0	7 5	8 0	8 5	9 0	9 5	10 0
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	


VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %


 11 de Marzo de 2022.
 Mg. Rosa Elena Nicolás Rodríguez
 DNI: 81102330
 FIRMA DE LA EXPERTA

INFORMANTE

Tel.:962803023

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

IX. DATOS GENERALES

- 9.1. Apellidos y Nombres: Alexander Taica Luliquis
 9.2. Cargo e institución donde labora: Ministerio Público.
 9.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevistas (semiestructurada)
 9.4. Autor(A) de Instrumento: María Angélica Vásquez Castro

X. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											x		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

XI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

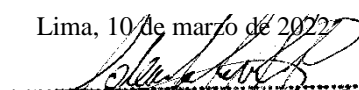
X

XII. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 10 de marzo de 2022

Telf.:951483651


Mg. Alexander Taica Luliquis
 DNI: 73651920

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

DATOS GENERALES

- 12.1. Apellidos y Nombres: Alexander Taica Luliquis
- 12.2. Cargo e institución donde labora: Ministerio Público.
- 12.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
- 12.4. Autor(A) de Instrumento: María Angélica Vásquez Castro

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											x		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación


X

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 10 de marzo de 2022.

Telf.:951483651


 Mg. Alexander Taica Luliquis
 DNI: 73651920

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

DATOS GENERALES

- 12.5. Apellidos y Nombres: Irma Giovanny Llaja Cueva
 12.6. Cargo e institución donde labora: Universidad César Vallejo.
 12.7. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevistas (semiestructurada)
 12.8. Autor(A) de Instrumento: María Angélica Vásquez Castro

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 10 de marzo de 2022.

Telf.:953691395


 IRMA GIOVANNY LLAJA CUEVA
 ABOGADO
 CASM. N° 364

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

XIII. DATOS GENERALES

- 13.1. Apellidos y Nombres: Irma Giovanny Llaja Cueva
 13.2. Cargo e institución donde labora: Universidad César Vallejo.
 13.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental.
 13.4. Autor(A) de Instrumento: María Angélica Vásquez Castro

XIV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

XV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

XVI. PROMEDIO DE VALORACIÓN :


95 %

Lima, 10 de marzo de 2022.



 IRMA GIOVANNY LLAJA CUEVA
 ABOGADO
 C.A.B.M. N° 364

ANEXO 08: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR INVESTIGACION DE TESIS

CARGO

 UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Moyobamba, 16 de febrero de 2022.

Señor:
DR. HERIBERTO GALVEZ HERRERA
Presidente de la Corte Superior de San Martín Jr.
Pedro Canga N°354-Moyobamba


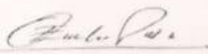
Asunto : Solicita autorización para desarrollo de investigación.

De mi mayor consideración por medio del presente, es un honor dirigirme al despacho de su digno cargo, para expresarle mi más cálido y sincero saludo a nombre de la Universidad César Vallejo- Moyobamba, y al mismo tiempo, presentarle ante Usted a nuestra estudiante de la Escuela de Derecho:

- María Angélica Vásquez Castro, identificada con DNI N°40709978, correo electrónico: marysfashionmoyobamba2020@gmail.com, celular: 910269828

Quien viene desarrollando su tesis para optar el título de abogado, denominado: "**La declaración de los menores y el principio de presunción de confiabilidad en el Juzgado de Investigación Preparatoria en los delitos de violación sexual de menores de edad - Moyobamba, 2019**", en tal sentido, solicito a Ud. Tenga a bien autorizar a la estudiante antes indicada a requerir la información correspondiente y de ser pertinente, a realizar la entrevista a los trabajadores de vuestra digna institución. Sin otro particular me despido de usted reiterándole las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente:


 

Dr.
ELISEO PAREDES DIAZ
Coordinador Académico de la Facultad de Derecho
UCV-MOYOBAMBA

CAMPUS MOYOBAMBA
Jr. 25 de mayo 158
Barrio Lluyllucucha
Tel. (042) 582 200 Anx. 3144

fb /ucv
@ucv-pe
#satiradelante
ucv.edu.pe

ANEXO 09: Guías de entrevistas desarrolladas.

 UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA
Dirigido a Magistrados, Abogados y profesionales especializados en el tema de investigación

Entrevistado: Rosa Elena Nicolás Rodríguez

Cargo: Fiscal Adjunta Provincial - Fecof- Moyobamba.

Entidad que labora: Ministerio Público

Trayectoria profesional: Asistente en función fiscal, Fiscal Adjunta provincial, Defensora Pública y desde el 2018
Fiscal Adjunta en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios San Martín Sede Moyobamba.

"Declaración de menores y principio de presunción de confiabilidad en Juzgado de Investigación Preparatoria, delitos de violación sexual – Moyobamba, 2019"


Objetivo general: Describir los cuestionamientos en cuanto a la declaración de los menores víctimas de delitos de violación sexual y del principio de presunción de confiabilidad, en el Juzgado de Investigación Preparatoria, Moyobamba, 2019.

1. ¿Cuáles son los cuestionamientos más comunes que se presentan en los delitos de violación sexual de menores?

- Actuación inmediata en Cámara Gesel es muy inoportuna incluso en flagrancia delictiva dicha diligencia no se hace en el día.
- Ejecución de sentencia la pericia psicológica a los agraviados - tratamiento Terapéutico
- Pagos de reparación civil, sumas irrisorias

2. Desde su experiencia, ¿considera que las declaraciones de las víctimas menores de edad tienen alta eficacia probatoria? ¿Por qué?

Las declaraciones de las Víctimas y/o menores de edad tienen que cumplir presupuestos copulativos establecidos en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 para que se de la verosimilitud del relato o el hecho, persistencia en la incriminación y ausencia de


Rosa Elena Nicolás Rodríguez
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín
MOYOBAMBA

3. Desde su punto de vista, ¿en las sentencias por violación sexual, se ha demostrado la uniformidad de la declaración?

El deber de la carga de la prueba está a cargo del Ministerio Público en consecuencia la sola declaración o sindicación no es suficiente se requiere de otros datos o medios de prueba periféricos.

4. Desde su experiencia, ¿existe firmeza en el testimonio de los menores de edad?

Como repito, el titular de la acción penal tiene la obligación de cuidar que la sindicación de la víctima debe ser contrastada y corroborada con otros datos periféricos. En base al principio de OBJETIVIDAD.

5. Desde su punto de vista, ¿el juez realiza un análisis de la declaración del menor aplicando la corroboración periférica?

Por supuesto es una obligación legal no una facultad, incluso ante una sentencia o decisión debe estar fundada y motivada en pruebas actuadas en juicio no a la imaginación o subjetividades o hechos no probados.

Objetivo específico 1: Analizar que principios se aplicaron en la declaración de los menores víctimas de delitos de violación sexual tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, 2019.

6. ¿Cuáles son las contradicciones más comunes que se presentan en los delitos de violación sexual de menores?

- Las entrevistas en Cámara Gesel deber ser realizadas cumpliendo fielmente los protocolos o instrumentos acordes a la edad y coeficiente de la víctima siempre con participación de la defensa técnica abierto a debate o prueba de parte o contradictorio de dicha diligencia.

7. Desde su experiencia, ¿hasta qué punto las declaraciones de las víctimas menores de edad tienen eficacia probatoria? ¿Por qué?

Tienen eficacia probatoria porque conforme a las modificatorias legales se ha propuesto que las entrevistas se realicen como prueba anticipada cerrando toda posibilidad de reexamen o revisión de dicha diligencia razón por la cual se debe agotar esclarecer todos los hechos materia de imputación.

8. A su juicio, ¿considera usted que las condiciones para que las víctimas menores de edad otorguen su declaración están debidamente garantizadas por un adecuado sistema penal? ¿Por qué?

Nuestro Sistema procesal penal, es uno de los modelos más garantistas por tanto desde el inicio de las diligencias de investigación debe estar presente la defensa técnica de la parte imputada y también cuando esta de la parte denunciante, incluso nuestro sistema dota

9. ¿Desde su punto de vista, se aplica el principio de evitar la doble victimización, mediante la declaración única?

Por supuesto es un mandato imperativo consecuentemente el no cumplir dichos presupuestos abre camino a la puerta a la impunidad.

a cargo de la Dirección General de la Defensa Pública.

10. Desde su experiencia, aplicando la ponderación de derechos, considera que se pondera los derechos de la víctima y la presunción de veracidad; ¿antes que el derecho del acusado y la presunción de inocencia? ¿Por qué?

Son principios totalmente distintos y no hay punto de comparación porque la presunción de veracidad debe ir acompañada de actuación probatoria en tanto el principio de presunción de inocencia son derechos innatos en

Objetivo específico 2: Reconocer los elementos de valoración que sustentan el principio de presunción de confiabilidad en los delitos de violación sexual tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, 2019.

un proceso penal únicamente.

11. ¿Considera que se realiza una adecuada valoración de la declaración de los menores en los delitos de violación sexual tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, 2019? ¿Por qué?

Considero que sí porque como repito es una obligación legal el deber de motivación, así como también el derecho a la pluralidad de instancia si la parte no está conforme con una decisión, hasta el momento de mi carrera y en mi experiencia profesional no he conocido casos donde no se haya actuado al margen de la Ley.

Rosa Elena Nicolás Rodríguez
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Investigación de Funcionarios de San Martín
MOYOBAMBA

12. En su opinión ¿Considera que existen elementos de valoración generalizados sobre la declaración de los menores en los delitos de violación sexual tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria? ¿Explique por qué?

Dado mi condición de Fiscal Adjunta y ex Defensora Pública y mi formación legal y respetuosa del modelo procesal penal, considero que si existe una valoración adecuada. Es muy importante defender una estrategia de imputación de cargos.

13. ¿Considera usted, que las condiciones para que las víctimas menores de edad otorguen su declaración, están debidamente garantizadas por un adecuado sistema penal? ¿Por qué?

Siempre hay cuestiones que mejorar, y en cuanto a asuntos de violación sexual o delitos que tutelan la indemnidad sexual la línea es la protección a la víctima, evitar la revictimización, más aun si se tratan de delitos de clandestinidad.

14. ¿Desde su punto de vista, se aplica el principio de evitar la doble victimización, mediante la declaración única?

Considero que sí, porque la prueba anticipada reúne y exige presupuestos para su admisibilidad.

Rosa Elena Nicolás Rodríguez

Rosa Elena Nicolás Rodríguez
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
Especializada en Delitos
de Competencia de Fiscalías de San Martín
MOYOBAMBA

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO (A)

DNI N° 44188330.



FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Magistrados, Abogados y profesionales especializados en el tema de investigación

Entrevistado: Elena Del Milagro Benites Acosta.

Cargo: Fiscal Adjunta Provincial

Entidad que labora: Ministerio Público

Trayectoria profesional: Asistente en función fiscal. en el Ministerio

Público. Fiscal Adjunta desde agosto 2021 hasta la actualidad en la Fiscalía Especializada de corrupción funcionarios

“Declaración de menores y principio de presunción de confiabilidad en Juzgado de Investigación Preparatoria, delitos de violación sexual – Moyobamba, 2019”

Objetivo general: Describir los cuestionamientos en cuanto a la declaración de los menores víctimas de delitos de violación sexual y del principio de presunción de confiabilidad, en el Juzgado de Investigación Preparatoria, Moyobamba, 2019.

1. ¿Cuáles son los cuestionamientos más comunes que se presentan en los delitos de violación sexual de menores?

La demora en realizarse la entrevista en cámara Gesell a los menores agravaos. La falta de profesionales- psicólogos en la División Médica legal. El procedimiento penal nulo que se realiza a la víctima de este tipo de delitos. La falta de Centros de apoyo-ayuda a las víctimas.

2. Desde su experiencia, ¿considera que las declaraciones de las víctimas menores de edad tienen alta eficacia probatoria? ¿Por qué?

Sí, por que son las que han sido directamente agraviados; al tratarse de un delito clandestino pues son las únicas que ante, mediante entrevista en cámara Gesell pueden describir y relatar los hechos en su propio, indicando al agresor, lo que es corroborado por diversos elementos/medios probatorios periféricos.

Elena del Milagro Benites Acosta
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Especializada en Delitos
de Corrupción de Funcionarios de San Martín
MOYOBAMBA

3. Desde su punto de vista, ¿en las sentencias por violación sexual, se ha demostrado la uniformidad de la declaración?

Si, se ha demostrado la uniformidad por sus declaraciones, siendo la menor a través de su entrevista, única en cámara Casell quien relate los hechos en su agresión, medio probatorio que resulta vital al momento que los jueces resuelven.

4. Desde su experiencia, ¿existe firmeza en el testimonio de los menores de edad?

En pocas situaciones no existe firmeza, y esto sucede cuando los menores agredidos forman parte de la familia de su agresor (tío, primo, hermano, padre) y ante tanta presión de la familia y al ser vulnerables tienden a cambiar su versión por temor a que su agresor vaya a la cárcel.

5. Desde su punto de vista, ¿el juez realiza un análisis de la declaración del menor aplicando la corroboración periférica?

El análisis que realiza el juez lo hace de conformidad a todos los medios probatorios que se hayan recabado durante el desarrollo de la investigación, y es su obligación corroborar la declaración del menor en cámara Casell por los demás medios probatorios tal como un Certificado Médico y Pericia Psicológica.

Objetivo específico 1: Analizar que principios se aplicaron en la declaración de los menores víctimas de delitos de violación sexual tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, 2019.

6. ¿Cuáles son las contradicciones más comunes que se presentan en los delitos de violación sexual de menores?

Contradicción en cámara Casell por un profesional competente.

7. Desde su experiencia, ¿hasta qué punto las declaraciones de las víctimas menores de edad tienen eficacia probatoria? ¿Por qué?

del delito de violación sexual, pues como se sabe este tipo de delitos por su naturaleza pertenecen al ámbito de la víctima y el agresor, por lo tanto, la declaración de la víctima es la que se realiza y sustenta en la evidencia que se genera en el proceso penal, la muestra que es la declaración de la víctima para su punto de vista en relación con los hechos que se llevaron a determinar responsabilidad o no del agresor.

8. A su juicio, ¿considera usted que las condiciones para que las víctimas menores de edad otorguen su declaración están debidamente garantizadas por un adecuado sistema penal? ¿Por qué?

No, no están garantizadas conforme debería ser, pues desde deficiencias en el servicio brindado a las víctimas, al no contar con recursos adecuados para llevar y tratar a una menor de edad asediada de manera adecuada frente a la presencia de profesionales -Psicólogos, Médicos Legales.

9. ¿Desde su punto de vista, se aplica el principio de evitar la doble victimización, mediante la declaración única?

En algunas ocasiones no se han publicado, ya que cuando los miembros del Colegiado por las ha sido publicada la declaración en el proceso penal, se han a juicio el demandado, para realizar el proceso según ellos, aclaratoria, hubo un caso en la fiscalía del Distrito de la Banda de San Cayo, donde el Colegiado llamó a declarar a la menor.

10. Desde su experiencia, aplicando la ponderación de derechos, considera que se pondera los derechos de la víctima y la presunción de veracidad; ¿antes que el derecho del acusado y la presunción de inocencia? ¿Por qué?

Si en la mayoría de casos si se pondera los derechos de la menor agraviada.

Objetivo específico 2: Reconocer los elementos de valoración que sustentan el principio de presunción de confiabilidad en los delitos de violación sexual tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, 2019.

11. ¿Considera que se realiza una adecuada valoración de la declaración de los menores en los delitos de violación sexual tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, 2019? ¿Por qué?

Desde nuestra posición, consideramos que si, porque se ha venido aplicando conforme corresponde para cada caso en específico.

12. En su opinión ¿Considera que existen elementos de valoración generalizados sobre la declaración de los menores en los delitos de violación sexual tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria? ¿Explique por qué?

Si, ya que debería de repetirse la misma que existe actualmente juzgamiento para ellos a solo este tipo de delitos

13. ¿Considera usted, que las condiciones para que las víctimas menores de edad otorguen su declaración, están debidamente garantizadas por un adecuado sistema penal? ¿Por qué?

No, por la falta y carencia de los profesionales que tienen la responsabilidad de tratar a las víctimas de menores de edad. Pueden ser, así la falta de profesionales las víctimas desisten de realizar su denuncia

14. ¿Desde su punto de vista, se aplica el principio de evitar la doble victimización, mediante la declaración única?

No se aplica.

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO (A)

DNI N° 45029863

Elena del Milagro Benites Acosta
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Especializada en Delitos
de Corrupción de Funcionarios de San Martín
MOYOBAMBA

3



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Magistrados, Abogados y profesionales especializados en el tema de investigación

Entrevistado: Yolanda Yesenia Milagros Tacita Ruy

Cargo: Especialista Judicial (Módulo Penal)

Entidad que labora: Corte Superior de Justicia de San Martín

Trayectoria profesional:

Juz Supereminaria del 2 JIP Moyobamba
Juz Supereminaria del 3 JUP Moyobamba
Juz Supereminaria del 1 Juzgado Paz Letrado Moyobamba.

"Declaración de menores y principio de presunción de confiabilidad en Juzgado de Investigación Preparatoria, delitos de violación sexual – Moyobamba, 2019"

Objetivo general: Describir los cuestionamientos en cuanto a la declaración de los menores víctimas de delitos de violación sexual y del principio de presunción de confiabilidad, en el Juzgado de Investigación Preparatoria, Moyobamba, 2019.

1. ¿Cuáles son los cuestionamientos más comunes que se presentan en los delitos de violación sexual de menores?

En recabar la declaración de la menor y cuyo relato pueda ser corroborado con otros datos periféricos.

2. Desde su experiencia, ¿considera que las declaraciones de las víctimas menores de edad tienen alta eficacia probatoria? ¿Por qué?

Si, porque actualmente se cuenta con el apoyo del psicólogo que permite que el menor pueda declarar con mayor amplitud respecto a lo acontecido.

3. Desde su punto de vista, ¿en las sentencias por violación sexual, se ha demostrado la uniformidad de la declaración?

Si para dictar una sentencia debe de existir los elementos probatorios pertinentes que conforman la versión brindada.

4. Desde su experiencia, ¿existe firmeza en el testimonio de los menores de edad?

En la mayoría de casos sí, pero también se presenta situaciones en que los menores son influenciados por el entorno familiar, por eso el sistema judicial a encontrado el mecanismo sea prueba anticipada para obtener una declaración veraz y oportuna.

5. Desde su punto de vista, ¿el juez realiza un análisis de la declaración del menor aplicando la corroboración periférica?

Si, debe de realizarlo porque no solo basta la declaración para poder desvirtuar la presunción de inocencia que tiene toda persona.

Objetivo específico 1: Analizar que principios se aplicaron en la declaración de los menores víctimas de delitos de violación sexual tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, 2019.

6. ¿Cuáles son las contradicciones más comunes que se presentan en los delitos de violación sexual de menores?

Mayormente en la fechas y características del lugar donde habría ocurrido los hechos.

7. Desde su experiencia, ¿hasta qué punto las declaraciones de las víctimas menores de edad tienen eficacia probatoria? ¿Por qué?

Si tiene eficacia probatoria porque es el inicio de la denuncia que permite tomar conocimiento de un hecho delictivo, por ello para que posteriormente no sea anulada, se recaba dicha declaración actualmente ante el juez.

8. A su juicio, ¿considera usted que las condiciones para que las víctimas menores de edad otorguen su declaración están debidamente garantizadas por un adecuado sistema penal? ¿Por qué?

Si, porque ahora se realiza vía prueba anticipada en cámara Jossell

9. ¿Desde su punto de vista, se aplica el principio de evitar la doble victimización, mediante la declaración única?

Si.

10. Desde su experiencia, aplicando la ponderación de derechos, considera que se pondera los derechos de la víctima y la presunción de veracidad; ¿antes que el derecho del acusado y la presunción de inocencia? ¿Por qué?

Si, porque en cada caso concreto se toma la declaración para iniciar las investigaciones y es en la etapa de juicio oral donde se significan con los elementos probatorios pertinentes

Objetivo específico 2: Reconocer los elementos de valoración que sustentan el principio de presunción de confiabilidad en los delitos de violación sexual tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, 2019.

11. ¿Considera que se realiza una adecuada valoración de la declaración de los menores en los delitos de violación sexual tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, 2019? ¿Por qué?

Se debe de indicar que el juez de investigación preparatoria solo valora los elementos de convicción como elementos de prueba, si es que emite una sentencia (vía terminación anticipada) ya que la actuación probatoria solo es competencia del juzgado tripartito y/o Colegiado según el caso.

12. En su opinión ¿Considera que existen elementos de valoración generalizados sobre la declaración de los menores en los delitos de violación sexual tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria? ¿Explique por qué?

No, la declaración del menor debe ser espontánea y conforme se indica se realiza con apoyo del psicólogo

lo que permite al juez ver la credibilidad del menor al momento de declarar.

13. ¿Considera usted, que las condiciones para que las víctimas menores de edad otorguen su declaración, están debidamente garantizadas por un adecuado sistema penal? ¿Por qué?

Si, porque no solo participa directamente el psicólogo sino que al realizarlo en la casa junto con el apoyo del fiscal de familia, penal, defensa de los partes se puede esclarecer los hechos de la víctima solo tiene contacto directo con el psicólogo y es quien a final da el apoyo necesario.

14. ¿Desde su punto de vista, se aplica el principio de evitar la doble victimización, mediante la declaración única? Si, se cumple esa finalidad.

Yvettina
Abogada Yvettina Cury

FIRMA Y SELLO DEL INTERVISTADO (A)
EST. 01. EST. 10. EST. 11. EST. 12. EST. 13. EST. 14. EST. 15. EST. 16. EST. 17. EST. 18. EST. 19. EST. 20.
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MOYOBAMBA

DNI N° 08160842.

(4)



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Magistrados, Abogados y profesionales especializados en el tema de investigación

Entrevistado: Dr. Andrés Loli Sánchez.

Cargo: Juez Penal (T) 1er Juzgado de investigación prep.

Entidad que labora: Poder judicial

Trayectoria profesional:

En el 2005 inicia en funciones como Juez de Paz Letrado

titular de la Corte de Huánuco, luego desempeñárase como Juez Especializado en la Corte de Moquegua.

En el año 2014, se desempeña como Juez especializado contando como 15 años de abogado independiente y 17 años como Juez.

"Declaración de menores y principio de presunción de confiabilidad en Juzgado de Investigación Preparatoria, delitos de violación sexual - Moyobamba, 2019"

Objetivo general: Describir los cuestionamientos en cuanto a la declaración de los menores víctimas de delitos de violación sexual y del principio de presunción de confiabilidad, en el Juzgado de Investigación Preparatoria, Moyobamba, 2019.

1. ¿Cuáles son los cuestionamientos más comunes que se presentan en los delitos de violación sexual de menores?

En las audiencias de prueba anticipada, el fiscal y la defensa hacen observaciones respecto de los hechos y sus contradicciones con la declaración ante el psicólogo en Cámara Gesell.

2. Desde su experiencia, ¿considera que las declaraciones de las víctimas menores de edad tienen alta eficacia probatoria? ¿Por qué?

En la norma se precisa que la declaración del menor tiene condición probatoria, pero eso implica valorar su eficacia probatoria y corroborar en juicio oral.
Si causa convicción.

3. Desde su punto de vista, ¿en las sentencias por violación sexual, se ha demostrado la uniformidad de la declaración?

En este juzgado se realizan sólo en caso de prueba anticipada.
Pero sí en juicio oral.

4. Desde su experiencia, ¿existe firmeza en el testimonio de los menores de edad?

En juicio oral se verifica, pero si he podido verificar en las audiencias de prueba preventiva.

5. Desde su punto de vista, ¿el juez realiza un análisis de la declaración del menor aplicando la corroboración periférica?

Sólo en caso de sentencias anticipada.

Objetivo específico 1: Analizar que principios se aplicaron en la declaración de los menores víctimas de delitos de violación sexual tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, 2019.

6. ¿Cuáles son las contradicciones más comunes que se presentan en los delitos de violación sexual de menores?

Se verifica en juicio oral, pero en las audiencias se aprecia que respecto de la fecha no hay precisión por con el acuerdo plenario se ha establecido que la fecha y el lugar exacto son irrelevantes.

7. Desde su experiencia, ¿hasta qué punto las declaraciones de las víctimas menores de edad tienen eficacia probatoria? ¿Por qué?

Si tienen eficacia para causar convicción.

8. A su juicio, ¿considera usted que las condiciones para que las víctimas menores de edad otorguen su declaración están debidamente garantizadas por un adecuado sistema penal? ¿Por qué?

Si, está debidamente garantizada con la prueba anticipada, de la declaración en Cámara Gesell, porque en la audiencia de Cámara Gesell el menor al estar, solo con el psicólogo da respuestas espontáneas y ya no va a un juicio oral.

9. ¿Desde su punto de vista, se aplica el principio de evitar la doble victimización, mediante la declaración única?

Si.

10. Desde su experiencia, aplicando la ponderación de derechos, considera que se pondera los derechos de la víctima y la presunción de veracidad; ¿antes que el derecho del acusado y la presunción de inocencia? ¿Por qué?

No he podido realizar la ponderación, pero cuando se realiza se debe ponderar los derechos del menor o de la menor.

Objetivo específico 2: Reconocer los elementos de valoración que sustentan el principio de presunción de confiabilidad en los delitos de violación sexual tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, 2019.

11. ¿Considera que se realiza una adecuada valoración de la declaración de los menores en los delitos de violación sexual tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, 2019? ¿Por qué?

Si se considera, provoca convicción al momento de dictar prisión preventiva.

12. En su opinión ¿Considera que existen elementos de valoración generalizados sobre la declaración de los menores en los delitos de violación sexual tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria? ¿Explique por qué?

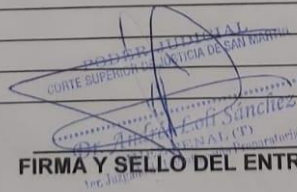
Sí, porque se concuerda con los testigos, como es el caso de tener un testimonio del entorno de la familia, pues en la mayoría de casos son del entorno familiar.

13. ¿Considera usted, que las condiciones para que las víctimas menores de edad otorguen su declaración, están debidamente garantizadas por un adecuado sistema penal? ¿Por qué?

Sí se garantiza porque el menor o la menor, ni en el Juzgado de Investigación, ni en el Juzgado Penal participa dando su declaración.

14. ¿Desde su punto de vista, se aplica el principio de evitar la doble victimización, mediante la declaración única?

Sí.


Corte Superior de Justicia de San Martín
Preparatoria
Firma y Sello del Entrevistado (A)

DNI N°

5



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Magistrados, Abogados y profesionales especializados en el tema de investigación

Entrevistado: D. Manuel Ricardo Sotelo Jimenez

Cargo: Juez Penal Unipersonal - Moyobamba

Entidad que labora: Poder Judicial

Trayectoria profesional: Colegiado en 1999, Inicia sus labores como juez en el 2005, 17 años como juez siendo Juez de Paz Letrado, Juez Especializado y desde el 2015 como Juez Penal.

"Declaración de menores y principio de presunción de confiabilidad en Juzgado de Investigación Preparatoria, delitos de violación sexual - Moyobamba, 2019"

Objetivo general: Describir los cuestionamientos en cuanto a la declaración de los menores víctimas de delitos de violación sexual y del principio de presunción de confiabilidad, en el Juzgado de Investigación Preparatoria, Moyobamba, 2019.

1. ¿Cuáles son los cuestionamientos más comunes que se presentan en los delitos de violación sexual de menores?

La defensa siempre va a pretender cuestionar básicamente la declaración de la víctima. Y justamente lo que va a explotarse son las contradicciones que pretende en las declaraciones con el informe psicológico.

2. Desde su experiencia, ¿considera que las declaraciones de las víctimas menores de edad tienen alta eficacia probatoria? ¿Por qué?

Sí, pues es la defensa que pretende encontrar contradicciones. Pues por lo general son coherentes, sólidas, firmes, congruentes. Pues el núcleo central de la declaración siempre se preserva.

3. Desde su punto de vista, ¿en las sentencias por violación sexual, se ha demostrado la uniformidad de la declaración?

Por lo general sí.

4. Desde su experiencia, ¿existe firmeza en el testimonio de los menores de edad?

Claro que sí.

5. Desde su punto de vista, ¿el juez realiza un análisis de la declaración del menor aplicando la corroboración periférica?

La declaración debe ser corroborada conforme lo ha establecido la jurisprudencia, como normalmente este es un delito clandestino, sea a partir de la declaración de la víctima, y en ella podemos encontrar la corroboración (examen médico legal) con el certificado médico, la participación del perito y el examen psicológico entre otros.

Objetivo específico 1: Analizar que principios se aplicaron en la declaración de los menores víctimas de delitos de violación sexual tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, 2019.

6. ¿Cuáles son las contradicciones más comunes que se presentan en los delitos de violación sexual de menores?

Quien suscribe ha preferido no evidenciar, comparti una pretendida contradicción. Pero éstas están vinculadas a las diferencias en su testimonio frente al psicólogo, pues no logan indicar o corroborar las veces o el lugar de los hechos. Siempre el núcleo central de la declaración se mantiene.

7. Desde su experiencia, ¿hasta qué punto las declaraciones de las víctimas menores de edad tienen eficacia probatoria? ¿Por qué?

Sí.

8. A su juicio, ¿considera usted que las condiciones para que las víctimas menores de edad otorguen su declaración están debidamente garantizadas por un adecuado sistema penal? ¿Por qué?

Sí, aquí en la corte se ha implementado, pero como en todo proceso se han evidenciado algunas deficiencias

9. ¿Desde su punto de vista, se aplica el principio de evitar la doble victimización, mediante la declaración única?

Sí, aunque existen situaciones de excepcionalidad como es el caso contemplado en el Acuerdo Plenario 1-2011 en las que por ciertas razones se permite que la víctima vuelva a declarar en proceso y cuando la víctima se ha retractado, cuando el juez considera que no se ha

10. Desde su experiencia, aplicando la ponderación de derechos, considera que se pondera los derechos de la víctima y la presunción de veracidad; ¿antes que el derecho del acusado y la presunción de inocencia? ¿Por qué?

No he llegado a ese extremo. El acusado viene con esa garantía, pero no he tenido circunstancias donde he tenido que tomar esa decisión.

heredo con las garantías de todas.

Objetivo específico 2: Reconocer los elementos de valoración que sustentan el principio de presunción de confiabilidad en los delitos de violación sexual tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, 2019.

11. ¿Considera que se realiza una adecuada valoración de la declaración de los menores en los delitos de violación sexual tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, 2019? ¿Por qué?

Sí.

12. En su opinión ¿Considera que existen elementos de valoración generalizados sobre la declaración de los menores en los delitos de violación sexual tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria? ¿Explique por qué?

Sí, los que están desarrollados en la jurisprudencia, el acuerdo plenario 002-2005, y demás directivos y normas que nos sirven como de base para valorar la declaración de la víctima cuando es la única testigo, considerando la ausencia de credibilidad subjetiva, la verosimilitud del relato y la persistencia en la confesión, la retractación de la víctima, sobre todo cuando el agresor es de su entorno. (padre-hija; hermano-hermana)

13. ¿Considera usted, que las condiciones para que las víctimas menores de edad otorguen su declaración, están debidamente garantizadas por un adecuado sistema penal? ¿Por qué?

Sí.

14. ¿Desde su punto de vista, se aplica el principio de evitar la doble victimización, mediante la declaración única?

Sí, pero se indaga de manera de evitar la doble revictimización.

DNI N°

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
SALVADOR

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO (A)

Dr. Manuel Ricardo Sotelo Jiménez
JUEZ
SER. JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
MOYOBAMBA

ANEXO 11. Evidencia fotográfica de recolección de información.

